



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 13 DE MARZO DE 2020**

ASISTENTES:

Presidente/a:

JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

Concejales:

PRUDENCIO JOSÉ RUIZ RODRIGUEZ

MANUEL LÓPEZ MESTANZA

PABLO FRANCISCO MONTESINOS CABELLO

ABEL PEREA SIERRA

JESSICA TRUJILLO PEREZ

MARÍA DEL PILAR CONDE MALDONADO

Secretaria General:

Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:30 del día 13 de marzo de 2020, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. Mª. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 06-03-2020. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. F-00013/2019, RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL REGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, PISCINA Y ALMACEN, SITA EN CALLE CRISTOBAL Nº 101. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: : F-013/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia F-00013/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 18 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

13-03-2020

1/53

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116
Fecha: 13/03/2020
Hora: 14:15





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**“Peticiónes y Sugerencias.
RFCIA. F-013-2019**

PETICIÓN: RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, PISCINA Y ALMACÉN
SITUACIÓN: CALLE CRISTÓBAL 101
SOLICITANTE: VANESA MILLÁN MELLADO
D.N.I.: **6861***

INFORME

En relación con el escrito presentado por DÑA. VANESA MILLÁN MELLADO, con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 16/12/2019 y número de registro 16.444, mediante el cual se solicita que por parte de este Ayuntamiento se certifique EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, PISCINA Y ALMACÉN SITA CALLE CRISTÓBAL 101 (REF. CAT. 011700100UF66A0001EH), esta Oficina Técnica informa:

1º.- Que junto a la solicitud, se ha presentado DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN de las edificaciones referidas, realizada por el Arquitecto Técnico D. FRANCISCO MIGUEL PÉREZ NODA visada por el correspondiente colegio profesional el 16/12/2019, de las edificaciones objeto de la solicitud conforme se determina en el art. 6, apartado 2 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la comunidad autónoma de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta oficina técnica informa:

a) IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO:

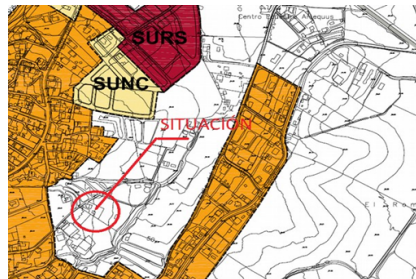
El certificado presentado acredita que se trata de las siguientes edificaciones:

VIVIENDA: Sup. Construida de 121'47 m² (Dos plantas sobre rasante)
ALMACÉN : Sup. 14'60 m².
PISCINA: Sup.20'87 m².

La parcela donde se emplaza, es la finca registral n.º 3.953/A, contando con las siguientes superficies:

Superficie registral: 1.000 m².
Superficie topográfica: 1.000 m².

Comprobado por el técnico firmante, se informa que la citada parcela se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (SNU-NR, Suelo No Urbanizable Común).



Situación de la edificación referido al P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal

b) FECHA DE TERMINACIÓN:

13-03-2020

2/53

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116

Fecha: 13/03/2020

Hora: 14:15



CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El certificado acredita que la vivienda es anterior a 2001, por lo que la edificación cuentan con una antigüedad superior a los seis años.

Por parte del técnico firmante se ha comprobado que efectivamente las edificaciones objeto del expediente aparecen en la fotografía aérea que obra en el departamento de urbanismo de fecha julio de 2005, por la que la antigüedad de las edificaciones es de al menos JULIO DE 2005.



c) APTITUD DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA PARA EL USO A QUE SE DESTINA MEDIANTE CERTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.

En el certificado presentado se justifica por el técnico redactor del mismo que la edificación cumple con las condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad.

Se presenta a su vez como justificación de las instalaciones existentes, los correspondientes boletines de la instalación eléctrica de Baja Tensión así como el Boletín de la instalación de fontanería de la misma.

Se comprueba en este sentido por el técnico firmante, que la vivienda se ajusta a lo recogido al respecto a la Ordenanza municipal reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en Suelo No Urbanizable publicadas en el B.O.P. nº 199 de 17 de Octubre de 2013.

En el certificado aportado se explica que se cuentan con las acometidas necesarias para su funcionamiento (eléctrica y abastecimiento de agua y saneamiento), aportando para ello factura del suministro eléctrico de la vivienda, así como informe favorable referente a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento emitido por AQUALAURO de fecha 13/01/2020.

CONCLUSIÓN:

1º.- A vista de lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE EL RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN A FUERA DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, PISCINA Y ALMACÉN SITA CALLE CRISTÓBAL 101 (REF. CAT. 011700100UF66A0001EH) solicitado por DÑA. VANESA MILLÁN MELLADO con DNI ****6861*.

2º.- Que las edificaciones objeto del expediente (VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, PISCINA Y ALMACÉN) son aptas para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso, todo ello conforme se especifica en la documentación técnica realizada por el Arquitecto Técnico D. FRANCISCO MIGUEL PÉREZ NODA visada por el correspondiente colegio profesional el 16/12/2019, todo ello conforme se determina en el art. 6, apartado 2 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la comunidad autónoma de Andalucía.

3º.- Que en las edificaciones que nos ocupa sólo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble.

4º.- Que tras el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrán prestarse por las compañías suministradoras los servicios de agua, electricidad y saneamiento.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

13-03-2020

3/53

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116

Fecha: 13/03/2020

Hora: 14:15



CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 26 de febrero de 2020 y cuyo texto es:

**“INFORME JURÍDICO
RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO
AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

Expediente F-00013/19.

Se emite el presente informe en relación con la solicitud presentada por D. Francisco Miguel Pérez Noda, en representación de D^a. VANESA MILLÁN MELLADO, con fecha 16 de diciembre de 2019, para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de unaS edificaciones situadas en suelo no urbanizable.

Primero: Las edificaciones para las que el solicitante pretende el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se trata de una vivienda unifamiliar aislada, piscina y almacén, en Calle Cristóbal n.º 101, con referencia catastral 011700100UF66A0001EH, e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga con número de finca registral 3.953/A.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1. del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Adecuación Ambiental y Territorial de las Edificaciones Irregulares en la Comunidad Autónoma Andaluza, las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Preceptúa el apartado 2 del referido artículo 3, que las edificaciones irregulares a las que se refiere el apartado 1 no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Tercero: El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se establece en los artículos 6 y 8 del Decreto Ley 3/2019, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 6. Inicio e instrucción del procedimiento del reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

1. El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación se iniciará de oficio o a solicitud de persona interesada.

2. A tal efecto, se deberán acreditar los siguientes aspectos:

a) Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.

c) Que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto-ley y acreditado mediante certificado de técnico competente.

3. Aportada la documentación relacionada en el apartado 2, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos.

13-03-2020

4/53

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27</p>	<p>DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4. A la vista de la documentación aportada y de los informes que se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la documentación señalada en el apartado 2 y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto-ley para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

5. Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso:

a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.

b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 3.

6. Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras.

7. En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 8. Resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

- La identificación de la edificación.
- El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.
- Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 9.4.
- Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.
- Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

2. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 3.2 del presente Decreto-ley para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

3. El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

Cuarto: A la solicitud que fue presentada en el registro de entrada el día 16/12/2019 se acompaña la documentación que acredita los aspectos relacionados en el apartado 2 del artículo 6.

Consta informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 26/02/2020, en el que se hacen constar los siguientes aspectos:

a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación, respecto a lo que se informa que la antigüedad es al menos de Julio de 2005.

13-03-2020

5/53

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116

Fecha: 13/03/2020

Hora: 14:15



CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad recogidas en la Ordenanza municipal reguladora de las Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad de las Edificaciones en Suelo No Urbanizable, publicadas en el BOP de 17/10/2013.

c) Las edificaciones cuentan con las acometidas necesarias para su funcionamiento (eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento).

Se ha comprobado que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento. No es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada, ya que la vivienda está finalizada, al menos, desde julio de 2005, por lo que su antigüedad es superior a seis años, plazo que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002 para adoptar dichas medidas, y está ubicada en suelo con la clasificación de no urbanizable de carácter natural o rural.

No está en curso procedimiento penal alguno que pudiese afectar a las edificaciones objeto del expediente.

No se da uno de los supuestos contenidos en el artículo 5.3 que impedirían el reconocimiento de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación:

a) No se trata de edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

b) No se trata de edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

Quinto: Es competente para la declaración de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Por lo expuesto, se emite informe jurídico favorable para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, en los términos contenidos en el informe de la Oficina Técnica Municipal.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00176/2018, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA CULTIVO, SITA EN LA PARCELA 131 DEL POLÍGONO 1, LA LAQUERÍA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00176/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

13-03-2020

6/53

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27</p>	<p>DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00176/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a María Pilar Bonilla García y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 11 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte. n.º: N-000176/2018**

TIPO DE OBRA: ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA CULTIVO
SITUACIÓN: PARCELA 131 DEL POLÍGONO 1, LA ALQUERÍA, (ref. Cat. n.º: 29007A001001310000XP)
PETICIONARIO: HERMANOS PEREZ GARRAN S.L. con CIF: B92118231

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 9 de abril de 2018 y n.º de registro de entrada 5136, para ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA CULTIVO, en el lugar indicado, aportando la siguiente documentación:

- Memoria Técnica, redactada por el ingeniero técnico en topografía D^a. Rosa María Aragonés Mendoza, con número de colegiada 4.936 por su Colegio Oficial. Se adjunta planos topografico actual y perfiles modificados.
- Justificación agrícola de la necesidad del movimiento de tierras, redactada por el ingeniero agrónomo D. Cristóbal Rueda Moreno, con número de colegiado 2.465 por su Colegio Oficial.
- Autorización de la representación
- Nota simple registral
- Contrato de arras (compraventa)

Posteriormente, con fecha 03/07/2018 se presenta, con n.º de registro de entrada 9395, la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización de obras y construcciones en zona de policía a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía: Arroyo las Huertas.
- Solicitud de autorización de obras o actuaciones en zonas de protección y uso del dominio público viario de la red provincial de carreteras a la Diputación de Málaga por estar en zona de afección: MA-3300.

Por último, con fechas 30/10/2018 y 29/01/2020 y n.ºs de registro de entrada 14648 y 1172 respectivamente, se presenta la siguientes resoluciones:

- Resolución favorable (Decreto 3/38/2018 de 26/09/2018, expte. AUT-077/2018) de la Diputación de Málaga sobre la solicitud de autorización para la ejecución de la actuación.
- Resolución favorable de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para la autorización en zona de policía de cauces de arroyos (expte. MA-65496).

En una parcela rústica de regadío, de una superficie de 63.557 m², según datos de Catastro, se pretende realizar un movimiento de tierras para la mejora de la explotación, realizando las siguientes actuaciones:

- Desbroce y suavizado de taludes.
- Escarificado y retirada de piedras, terrones y raíces.
- Aporte de material filtrante en caminos interiores y zonas de encharcamiento.
- Incorporación de material de contención en zonas erosionadas.
- Aporte de tierra vegetal (50-80 cm.)
- Relización de lomos para plantación final de árboles frutales.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 25.268,06 €.

INFORME.-

13-03-2020

7/53

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116
Fecha: 13/03/2020
Hora: 14:15



CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Examinada la solicitud se informa que la parcela objeto del proyecto se encuentra clasificada como Suelo no Urbanizable Común de acuerdo con los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por HERMANOS PEREZ GARRAN S.L. con CIF: B92118231, para ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA CULTIVO, sita en la PARCELA 131 DEL POLÍGONO 1, LA ALQUERÍA (ref. Cat. n.º: 29007A001001310000XP), y con un presupuesto de 25.268,06 €.

El movimiento de tierras se realizará según memoria técnica redactada por la ingeniero técnico en topografía Dª. Rosa María Aragonés Mendoza, con número de colegiada 4.936 por su Colegio Oficial, y según la justificación de la necesidad del movimiento de tierras, redactada por el ingeniero agrónomo D. Cristóbal Rueda Moreno, con número de colegiado 2.465 por su Colegio Oficial .

La parcela objeto de la licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, todo ello según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal.Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 21 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia urbanística de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N° 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00449/2019,

13-03-2020

8/53

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116
Fecha: 13/03/2020
Hora: 14:15





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA CULTIVO, SITA EN LA PARCELA 22 DEL POLÍGONO 26, LA ZORRERA.

Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00449/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00449/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 14 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. 000449/2019-N**

TIPO DE OBRA: ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA CULTIVO
SITUACIÓN: PARCELA 22 DEL POLÍGONO 26, LA ZORRERA
PETICIONARIO: ANA RAMONA QUERO BARRIONUEVO (DNI. **1472*)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 4 de septiembre de 2019 y número de registro 11592, para ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA CULTIVO, en el lugar indicado.

En una parcela rústica de regadío, de una superficie de 11.644,61m2, según el plano topográfico presentado, se pretende realizar una mejora del terreno para cultivo, consistente en aportar tierra vegetal en un espesor medio de 20-40cm, manteniendo las caídas de aguas y pendientes y seprándose 5m del dominio público hidráulico del arroyo Zorreras.

Se presenta para ello memoria técnica redactada por la ingeniero técnico en topografía Dª. Rosa María Aragonés Mendoza, con número de colegiada 4.936 por su Colegio Oficial. En dicha memoria se presentan plano topográfico actual y perfiles modificados y plano topográfico con la separación del cauce del arroyo.

Se presenta también justificación de la necesidad del movimiento de tierras, redactada por el ingeniero agrónomo D. Cristóbal Rueda Moreno, con número de colegiado 2.465 por su Colegio Oficial.

Se presenta, a fecha de 29/11/19, documentación de la Sociedad Agraria de Transformación “Pozo Fuenseca” en relación a dicha parcela para justificar la procedencia del agua del riego para la misma.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 3.000,00€.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela objeto del proyecto se encuentra clasificada parte como Suelo no Urbanizable Común y parte como suelo no Urbanizable de Especial Protección Agrícola de acuerdo con los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores.

CONCLUSIÓN.-

13-03-2020

9/53

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116
Fecha: 13/03/2020
Hora: 14:15





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dª. ANA RAMONA QUERO BARRIONUEVO (DNI. ****1472*), para ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA CULTIVO, sita en la PARCELA 22 DEL POLÍGONO 26, LA ZORRERA, de este término municipal, con referencia catastral 29007a026000220000XU, y con un presupuesto de 3.000,00€.

El movimiento de tierras se realizará según memoria técnica redactada por la ingeniero técnico en topografía Dª. Rosa María Aragonés Mendoza, con número de colegiada 4.936 por su Colegio Oficial, y según la justificación de la necesidad del movimiento de tierras, redactada por el ingeniero agrónomo D. Cristóbal Rueda Moreno, con número de colegiado 2.465 por su Colegio Oficial .

La parcela objeto de la licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, todo ello según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 24 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00169/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA REALIZAR LA AMPLIACIÓN Y REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, SITA EN CALLE PARDILLO Nº 6.

Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00169/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

13-03-2020

10/53

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27</p>	<p>DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00169/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 20 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº M-00169/2019**

EDIFICACIÓN: AMPLIACIÓN Y REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACIÓN: CALLE PARDILLO Nº 0006, UE-PI-01
PETICIONARIO: MORENO GÁLVEZ, JOSÉ ANTONIO

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 16/10/2019, con número de registro 2019-00013599, para realizar la AMPLIACIÓN Y REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE PARDILLO N.º 6, ref. cat. 9914104UF5691S0001EP, de este término municipal, según proyecto redactado por los arquitectos D. Rafael Bernal García, D. Francisco José Mariscal Batanero y Doña Bella Valiente Real, visado por el C.O.A.M. con fecha 15/10/2019, en donde figura un P.E.M. de la obras a realizar de 21.000'00 €.

Como antecedentes al expediente, consta licencia de obra para la construcción de la vivienda y posterior licencia de ocupación tramitada según expedientes M-098/2014 y O-001/2015.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y de ejecución.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Certificados de intervención de Arquitecto y Arquitecto Técnico.
- Pago de fianza de residuos.
- Pago de tasa urbanística.
- No se tramita servidumbre aeronáutica al tratarse de una ampliación que no supera la altura máxima de la vivienda existente.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la reforma y ampliación de una vivienda unifamiliar aislada emplazada sobre una parcela cuya superficie según datos de proyecto de 749'51 m².

La vivienda actual se desarrolla en una planta sobre rasante y cuenta con una superficie construida de 72'75 m², existiendo también un almacén con una superficie construida de 7'50 m².

Se proyecta la ampliación de la vivienda incorporándole a la misma un porche existente con una superficie de 29'59 m².

Por tanto la superficie construida de la vivienda una vez reformada y ampliada contaría con una superficie construida de 102'34 m² (72'75 m² + 29'59 m²).

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N9 en su grado 1, regulada por el artículo 199 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. JOSÉ ANTONIO MORENO GALVEZ con DNI ****9792* para realizar la AMPLIACIÓN Y REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE PARDILLO N.º 6, ref. cat. 9914104UF5691S0001EP, de este término municipal, según proyecto redactado por los arquitectos D. Rafael Bernal García, D. Francisco José Mariscal Batanero y Doña Bella

13-03-2020

11/53

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116
Fecha: 13/03/2020
Hora: 14:15





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Valiente Real, visado por el C.O.A.M. con fecha 15/10/2019, en donde figura un P.E.M. de la obras a realizar de 21.000'00 €, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados D. RAFAEL BERNAL GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ MARISCAL BATANERO Y DOÑA BELLA VALIENTE REAL , Arquitectos y D. JOSÉ GÁLVEZ ALCON, Arquitecto Técnico.

Las acometidas a la redes de saneamiento (pluviales y fecales) se realizará según las indicaciones de AQUALAURO, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (AMPLIACIÓN VIVIENDA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 27 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00188/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y DOS PISCINAS, SITAS EN LAS PARCELAS 2A Y 2B DE LA MANZANA 2.5 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00188/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00188/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 18 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

13-03-2020

12/53

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27</p>	<p>DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15</p>
---	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**“PROYECTO BÁSICO
EXpte. Nº 000188/2019-M**

**EDIFICACIÓN: DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y DOS PISCINAS
SITUACIÓN: PARCELAS 2-A Y 2-B DE LA MANZANA 2.5 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE
PETICIONARIO: FADEVALL, S.L.**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 21 de octubre de 2019, con número de registro 13864, para construcción de DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y DOS PISCINAS en el lugar indicado, según proyecto básico de fecha mayo de 2019, redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz con número de colegiado 1393 por el COA de Málaga.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-4060) de fecha 04/12/2019.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de dos viviendas unifamiliares pareadas simétricas, desarrolladas en plantas baja y alta, cada una de superficie construida 78,95m2 en planta baja y 69,82m2 en planta alta, con un total de 148,77m2 computables para edificabilidad. Siendo la superficie construida total de las dos viviendas de 297,54m2.

Se proyecta también la construcción de dos piscinas con una superficie de lámina de agua cada una de 17,40m2.

Las parcelas tienen una superficie de 271,02m2 la parcela 2-A y de 271,21m2 la parcela 2-B, según la parcelación realizada con expediente N-531/17, aprobada en diciembre de 2017.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 252.381,28€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, manzana 2.5, con una edificabilidad de 0,5524m2/m2s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que las obras proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. BALTASAR RÍOS CRUZ (DNI:****6003*), en representación de FADEVALL, S.L., para la construcción de DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y DOS PISCINAS sitas en las PARCELAS 2-A Y 2-B DE LA MANZANA 2.5 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE, de este término municipal, emplazadas sobre unas parcelas con REFERENCIAS CATASTRALES 8181914UF5588S0000PR y 8181913UF5588S0000QR, respectivamente, clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y calificadas de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, manzana 2.5, con una edificabilidad de 0,5524m2/m2s).

13-03-2020

13/53

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116

Fecha: 13/03/2020

Hora: 14:15



CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Las obras se ajustarán al proyecto básico de fecha agosto de 2019, redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz con número de colegiado 1393 por el COA de Málaga, y con un presupuesto de ejecución material total para las dos viviendas de 252.381,28€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

La acometida de la red separativa de saneamiento de las viviendas a la red municipal, en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación, se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 4 unidades (2 viviendas y 2 piscinas).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 26 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00202/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA Y TALA DE 17 PINOS, SITO EN LA CALLE CAÑETE LA REAL, URB. PINOS DE ALHAURÍN, UE-PN-01. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

13-03-2020

14/53

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27</p>	<p>DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15</p>
--	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“Ref.: M-00202/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00202/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 19 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN
EXPT. Nº 000202/2019-M**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA Y TALA DE 17 PINOS
SITUACIÓN: C/ CAÑETE LA REAL, 49, URB. PINOS DE ALHAURÍN , UE-PN-01
PETICIONARIO: YOLANDA FIGUEROA PEREZ (DNI. **8620*)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 13 de diciembre de 2019, con número de registro 16420, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA Y TALA DE 17 PINOS, en el lugar indicado, según proyecto básico y de ejecución, redactado por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo, visado por el C.O.A. de Málaga, con fecha 29/11/2019.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y de Ejecución
- Estudio básico de seguridad y salud incluido en el proyecto
- Certificado de intervención del arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez
- Certificado de intervención del arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta una vivienda unifamiliar aislada en plantas semisótano y baja, de superficie construida 135,59m2 en planta sótano y 145,59m2 en planta baja, con un total de 281,18m2 construidos, de los cuales 181,56m2 son computables a efectos de edificabilidad y 145,59m2 a efectos de ocupación.

Se prevé también la construcción de una piscina de 13,20m2 de lámina de agua.

La parcela tiene una superficie de 1.202,20, según datos de proyecto.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 174.000,00€.

Para la construcción de dichas obras, se prevé también la tala 17 pinos existentes en la parcela, para lo cual se ha solicitado el correspondiente informe a Medio Ambiente.

A fecha de 16 de enero de 2020 y con número de expediente de referencia MA-06/20-AR-A, se ha recibido en este Departamento un informe favorable en relación a la tala de dichos árboles, emitido por la Concejalía de Medio Ambiente. El informe Medio Ambiental se emite “FAVORABLE CONDICIONADO a que el solicitante, realice la plantación de 2 árboles autóctonos, (especies arbóreas de la flora mediterránea), dentro de la propia parcela, por cada árbol que tale, para que el patrimonio verde, no sufra menoscabo y en cumplimiento del art. 10.2 y demás de aplicación de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes, dando cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente, de la ejecución de la misma”.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

13-03-2020

15/53

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116
Fecha: 13/03/2020
Hora: 14:15





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el sector UE-PN-01 con un edificabilidad de 0,30m²/m²s y una ocupación del 30%).

Dicha parcela se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga.

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda y la piscina proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto básico y de ejecución presentado por Dª. YOLANDA FIGUEROA PEREZ (DNI. ****8620*) para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA Y TALA DE 17 PINOS, sitos en la C/ CAÑETE LA REAL, 49, URB. PINOS DE ALHAURÍN, UE-PN-01, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 7762125UF5576S0001JD, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el sector UE-PN-01 con un edificabilidad de 0,30m²/m²s y una ocupación del 30%).

Las obras se ajustarán al proyecto básico y de ejecución, redactado por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo, visado por el C.O.A. de Málaga, con fecha 29/11/2019, y con un presupuesto de ejecución material de 174.000,00€, figurando como dirección facultativa, conforme a los certificados de intervención presentados, el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo y el arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 26 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia urbanística de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia urbanística de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

13-03-2020

16/53

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27	DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00004/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA DEMOLICIÓN PARCIAL EN EL INTERIOR DE UNA NAVE INDUSTRIAL, SITA EN CAMINO DE ARACELI Nº1, PARCELA 2-E. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00004/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00004/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 19 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº M-00004/2020**

**EDIFICACIÓN: DEMOLICIÓN PARCIAL EN INTERIOR DE NAVE INDUSTRIAL
SITUACIÓN: CAMINO DE ARACELI Nº 1, PARC. 2E
PETICIONARIO: LOPEYANO, S.L.**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 14/01/2020, con número de registro 2020-00000459, para realizar la DEMOLICIÓN PARCIAL EN EL INTERIOR DE UNA NAVE INDUSTRIAL SITA EN CAMINO DE ARACELI Nº 1, PARC. 2E (REF. CAT. 2099116UF662OS) de este término municipal, según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. ANTONIO DURÁN HIDALGO visado por el correspondiente colegio profesional con fecha 13/01/2020, y en donde figura un Presupuesto de Ejecución Material de las obras a realizar de 31.995'74 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto técnico visado (incluye Estudio Básico de Seguridad y Salud y Estudio de gestión de residuos).
- Pago de tasa.
- Certificado de intervención.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la demolición parcial de una nave industrial existente. Las demoliciones se centran en el interior de la misma.

La nave donde se propone la demolición, de acuerdo con los datos del proyecto, cuenta con una superficie construida de 1.543 m² y se emplaza en una parcela con una superficie de 784'00 m² (si bien la superficie de parcela catastral es de 800'00 m²).

La superficie de la nave que se solicita demoler es de 700 m² (2.130 m³).

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la nave objeto de la demolición se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Industrial, con ordenanza de aplicación I en su grado 1, regulada por el artículo 202 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. del sector UR-IND-02).

Analizado el proyecto presentado, se informa que el mismo cumple con la normativa que le es de aplicación en lo que a la demolición se refiere.

CONCLUSIÓN.-

13-03-2020

17/53

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116
Fecha: 13/03/2020
Hora: 14:15





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por LOPEYANO, S.L. para la DEMOLICIÓN PARCIAL EN EL INTERIOR DE UNA NAVE INDUSTRIAL SITA EN CAMINO DE ARACELI N.º 1, PARC. 2E (REF. CAT. 2099116UF662OS) de este término municipal, según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. ANTONIO DURÁN HIDALGO visado por el correspondiente colegio profesional con fecha 13/01/2020, y en donde figura un Presupuesto de Ejecución Material de las obras a realizar de 31.995'74 €, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados D. ANTONIO DURÁN HIDALGO, Arquitecto Técnico.

La parcela donde se emplaza la nave objeto de la demolición se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Industrial, con ordenanza de aplicación I en su grado 1, regulada por el artículo 202 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. del sector UR-IND-02).

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (1 DEMOLICIÓN), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 26 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00048/2018, RELATIVA A LA LICENCIA DE UTILIZACIÓN DE UN LOCAL COMO SALÓN DE JUEGOS, SITO EN AVDA. CRISTOBAL COLÓN Nº 3. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: O-00048/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

13-03-2020

18/53

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116

Fecha: 13/03/2020

Hora: 14:15



CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00048/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 19 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE UTILIZACIÓN
REF. O-00048/2018**

**EDIFICACIÓN: SALÓN DE JUEGOS
SITUACIÓN: AVDA CRISTÓBAL COLON Nº 0003
PETICIONARIO: ADMIRAL GAMING ANDALUCIA S.A.**

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de utilización correspondiente a la adaptación de un local como salón de juegos sito en Avda. Cristóbal Colón n.º 3 (ref. cat. 0486233UF6508N0001BM) de este término municipal según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 11/07/2018 y número de registro 9721 y de la que esta Oficina Técnica realizó visita de inspección el 20/07/2018.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado final de obras realizado por el técnico director de las mismas.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Pago de recibo de abastecimiento eléctrico.
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Medición acústica conforme a la I.T. 4 decreto 6/2012, reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.
- Calificación ambiental favorable.
- Informe favorable del Consorcio Provincial de Bomberos de fecha 16/01/2020.
- Informe favorable emitido por AQUALAURO de fecha 03/08/2018

INFORME.-

Que se ha estudiado la documentación aportada para la licencia de utilización solicitada para un local adaptado a salón de juegos según proyecto técnico realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Antonio Riquez Ortega.

El local se encuentra en planta baja de un edificio cuya parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-1 regulada por el artículo 191 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, siendo el uso al que se destina compatible con la ordenanza de aplicación.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada.

Que en el Certificado del técnico Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de un local como salón de juegos sito en Avda. Cristóbal Colón n.º 3 (ref. cat. 0486233UF6508N0001BM) de este término municipal solicitada por ADMIRAL GAMING ANDALUCIA S.A., todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el Ingeniero Técnico Industrial D. JOSÉ ANTONIO RIZQUEZ ORTEGA visado por el correspondiente colegio profesional el 25/06/2018.

13-03-2020

19/53

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27</p>	<p>DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El local adaptado se encuentra en planta baja de un edificio cuya parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-1 regulada por el artículo 191 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, siendo el uso al que se destina compatible con la ordenanza de aplicación.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 26 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de utilización de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de utilización de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato Provincial Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00085/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, SITA EN CALLE TEBA Nº 613-1. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00085/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00085/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 21 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN
REF. O-00085/2019**

EDIFICACIÓN : VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACIÓN : CALLE TEBA Nº 0613-1
PETICIONARIO : GARCÍA LOPERA, ALFREDO
Nº EXPTE. OBRA: M-049/2018

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE TEBA Nº 0613-1 (referencia catastral 906811SUF5596N0001BD), de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 19/11/2019 y número de registro 2019-00015344.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.

13-03-2020

20/53

<p>CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27</p>	<p>DOCUMENTO: 20200853116</p> <p>Fecha: 13/03/2020</p> <p>Hora: 14:15</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometida emitido por AQUALAURO (28/11/2019), así como contrato de suministro eléctrico emitido por ENDESA (aportado el 20/02/2019).
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del ruido del DB-HR del ruido del CTE.

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expediente M-049/2018 para la PREVIA DEMOLICIÓN DE UNA VIVIENDA Y POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE TEBA Nº 0613-1 (referencia catastral 906811SUF5596N0001BD) de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-049/2018.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE TEBA Nº 0613-1 (referencia catastral 906811SUF5596N0001BD) solicitada por D. ALFREDO GARCÍA LOPERA con DNI ****8516*, emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. EMILIO ÁLVAREZ YELA, de fecha 05/11/2019 y los arquitectos técnicos D. JUAN LEIVA RANDO y D. SALVADOR GÓMEZ RANDO, de fecha 09/10/2019.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 27 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato Provincial Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00094/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR

13-03-2020

21/53

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116
Fecha: 13/03/2020
Hora: 14:15





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

AISLADA, SITA EN EL CAMINO LOS TOMILLARES,9, URB. FUENSANGUÍNEA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00094/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00094/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 21 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN
EXPTE.O-00094/2019**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACIÓN: CAMINO LOS TOMILLARES, 9, URB. FUENSANGUÍNEA
PETICIONARIO: DAVID GÓMEZ LOZANO (DNI. **3613*)**
Nº EXPTE. OBRA : M-074/2016

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN EL CAMINO LOS TOMILLARES, 9, URB. FUENSANGUÍNEA (referencia catastral 1574302UF6517S0001HK), de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 13/12/2019 y número de registro 2019-00016385.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las diferentes compañías suministradoras.
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expediente M-074/2016 para la construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN EL CAMINO LOS TOMILLARES, 9, URB. FUENSANGUÍNEA (referencia catastral 1574302UF6517S0001HK), de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 3, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-074/2016, a excepción de cambios en la distribución interior de la vivienda y acabados, así como un pequeño desplazamiento en la ubicación de la vivienda y la eliminación d ella rampa de garaje, lo cuales se recogen en la documentación final de obras redactada por el arquitecto director. Estos cambios no suponen alteración de los parámetros urbanísticos en base a los cuales se otorgó la licencia de obras.

13-03-2020

22/53

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116

Fecha: 13/03/2020

Hora: 14:15



CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN EL CAMINO LOS TOMILLARES, 9, URB. FUENSANGUÍNEA (referencia catastral 1574302UF6517S0001HK), de este término municipal solicitada por D. DAVID GÓMEZ LOZANO (DNI. ****3613*), emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 3, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por la arquitecta Dª. Beatriz Aybar Romero, visada por el C.O.A. de Málaga el 20/11/2019 y el arquitecto técnico D. Alejandro García Lozano, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 15/11/2019.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma digital.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 27 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato Provincial Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00095/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE DOCE VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y DIEZ PISCINAS, SITAS EN CALLE SANTA LUISA Nº 16,18,20,22,24 Y 26 Y AVDA. SANTA CLARA Nº 91,89,87,85,83 Y 81. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00095/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00095/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 12 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“LICENCIA DE OCUPACIÓN

13-03-2020

23/53

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27</p>	<p>DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15</p>
--	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

REF. O-00095/2019

EDIFICACIÓN: 12 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y DIEZ PISCINAS
SITUACIÓN: CALLE SANTA LUISA NOS 16, 18, 20, 22, 24 Y 26 -AVENIDA SANTA CLARA N.º 91, 89, 87, 85, 83 Y 81
PETICIONARIO : PRABASA XXI SL
Nº EXPTE. OBRA : M-109/2018

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para DOCE VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y DIEZ PISCINAS SITAS EN CALLE SANTA LUISA N.º 16 (referencia catastral 3193403UF6539S0001FF), N.º 18 (referencia catastral 3193404UF6539S0001MF), N.º 20 (referencia catastral 3193405UF6539S0001OF), N.º 22 (referencia catastral 3193406UF6539S0001KF), N.º 24 (referencia catastral 3193407UF6539S0001RF), N.º 26 (referencia catastral 3193408UF6539S0001DF) Y AVENIDA DE SANTA CLARA N.º 91 (referencia catastral 3193409UF6539S0001XF), AVENIDA DE SANTA CLARA N.º 89 (referencia catastral 3193410UF6539S0001RF), AVENIDA DE SANTA CLARA N.º 87 (referencia catastral 3193411UF6539S0001DF), AVENIDA DE SANTA CLARA N.º 85 (referencia catastral 3193412UF6539S0001XF), AVENIDA DE SANTA CLARA N.º 83 (referencia catastral 3193413UF6539S0001IF), AVENIDA DE SANTA CLARA N.º 81 (referencia catastral 3193414UF6539S0001JF) de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 26/12/2019 y número de registro 2019-00016789

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas (ENDESA 12/12/2019 y AQUALAURO 06/02/2020).
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE.

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento incluido en la Licencia Municipal de Obras tramitado según expediente M-109/2018 para la construcción de LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN PARA LAS 12 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y PISCINAS SITAS EN LAS PARCELAS ANTERIORMENTE DESCRITAS estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-109/2018, a excepción de modificaciones interiores en la tabiquería de las viviendas. Estos cambios, se recogen en la documentación final de obras redactada por el arquitecto director de las mismas (tanto en memoria como en planos) y no alteran las condiciones urbanísticas en base a los cuales se autorizó la licencia de obras.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de DOCE VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y DIEZ PISCINAS SITAS EN CALLE SANTA LUISA N.º 16 (referencia catastral 3193403UF6539S0001FF), N.º 18 (referencia catastral 3193404UF6539S0001MF), N.º 20 (referencia catastral

13-03-2020

24/53

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27</p>	<p>DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15</p>
---	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3193405UF6539S0001OF), N.º 22 (referencia catastral 3193406UF6539S0001KF), N.º 24 (referencia catastral 3193407UF6539S0001RF), N.º 26 (referencia catastral 3193408UF6539S0001DF) Y AVENIDA DE SANTA CLARA N.º 91 (referencia catastral 3193409UF6539S0001XF), AVENIDA DE SANTA CLARA N.º 89 (referencia catastral 3193410UF6539S0001RF), AVENIDA DE SANTA CLARA N.º 87 (referencia catastral 3193411UF6539S0001DF), AVENIDA DE SANTA CLARA N.º 85 (referencia catastral 3193412UF6539S0001XF), AVENIDA DE SANTA CLARA N.º 83 (referencia catastral 3193413UF6539S0001F), AVENIDA DE SANTA CLARA N.º 81 (referencia catastral 3193414UF6539S0001JF) de este término municipal solicitada por PRABASA XXI SL, emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. OSCAR PUGA BARRAL, fechada el 13/12/2019 y el arquitecto técnico D. JUAN MANUEL MARTÍN MARTÍN, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 18/12/2019.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 21 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato Provincial Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00096/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITA EN CALLE SANTA LUCÍA Nº 5-B, URB. SANTA CLARA.
Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00096/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00096/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 19 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN
REF. O-00096/2019**

EDIFICACIÓN : VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA
SITUACIÓN : C/ STA. LUCIA, Nº 5-B, URB. STA. CLARA
PETICIONARIO : CORDÓN SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO
Nº EXPTE. OBRA : M-075/2018

INFORME TÉCNICO

13-03-2020

25/53

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116

Fecha: 13/03/2020

Hora: 14:15



CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN C/ STA. LUCIA, Nº 5-B, URBANIZACIÓN SANTA CLARA (referencia catastral 3196042UF6539N0001EY), de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 21/12/2019 y número de registro 2019-00016723

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas (ENDESA 17/12/2019 y AQUALAURO 19/02/2020).
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE.

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitada según expte. M-075/2018 para la construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN C/ STA. LUCIA, Nº 5-B, URBANIZACIÓN SANTA CLARA (referencia catastral 3196042UF6539N0001EY), de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-075/2018.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN C/ STA. LUCIA, Nº 5-B, URBANIZACIÓN SANTA CLARA (referencia catastral 3196042UF6539N0001EY), de este término municipal solicitada por D. JOSÉ ANTONIO CORDÓN SÁNCHEZ con DNI ****8921*, emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA SEGURA, visada por el C.O.A.MA el 09/10/2019 y el arquitecto técnico D. MARCOS TORRES RODRÍGUEZ, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 23/09/2019.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 26 de febrero de 2020 , y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al

13-03-2020

26/53

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27	DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Patronato Provincial Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00003/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO DE 2 VIVIENDAS Y 2 LOCALES COMERCIALES, SITO EN CALLA ALAMOS Nº 8. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00003/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00003/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 24 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN
REF. O-00003/2020**

**EDIFICACIÓN: REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO DE DOS VIVIENDAS Y DOS LOCALES COMERCIALES
SITUACIÓN: CALLE ÁLAMOS Nº 0008
PETICIONARIO: WAEYENBERGH, JAVIER
Nº EXPTE. OBRA: M-096/2017**

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO DE 2 VIVIENDAS Y 2 LOCALES COMERCIALES SITO EN CALLE ALAMOS Nº 0008 (referencia catastral 048610UF6508N0001BM), de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 18/12/2019 y número de registro 2019-00016616.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las compañías suministradoras (ENDESA 03/12/2019 y AQUALAURO 29/01/2020).
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE.

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitada según expediente M-096/2017 para para LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO DE 2 VIVIENDAS Y 2 LOCALES COMERCIALES SITO EN CALLE ALAMOS Nº 0008 (referencia catastral 048610UF6508N0001BM), de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-1, regulada por el artículo 191 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

13-03-2020

27/53

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27</p>	<p>DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-096/2017, a excepción de pequeños cambios en la distribución interna de las viviendas, los cuales no alteran los parámetros urbanísticos de la ordenanza de aplicación, recogiendo en la documentación redactada por el arquitecto director de las mismas.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación para LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO DE 2 VIVIENDAS Y 2 LOCALES COMERCIALES SITO EN CALLE ALAMOS Nº 0008 (referencia catastral 048610UF6508N0001BM), de este término municipal solicitada por JAVIER WAEYENBERGH con DNI ****8714*, emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-1, regulada por el artículo 191 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. DIEGO GALLARDO RAMÍREZ, visada por el COAMA el 12/12/2019 y el arquitecto técnico D. FRANCISCO GUTIÉRREZ CRUZ, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 05/12/2019.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 27 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato Provincial Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00010/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, SITA EN LA CALLE ALBARRACÍN Nº 5, PARC.U1-3 DE LA UR.EN-04, URB. ZAMBRANA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00010/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

13-03-2020

28/53

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116
Fecha: 13/03/2020
Hora: 14:15





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00010/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 21 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN
EXPTE.O-00010/2020**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA
SITUACIÓN: C/ ALBARRACÍN, 5, PARC U1-3 DE LA UR-EN-04, URB. ZAMBRANA
PETICIONARIO: RAQUEL MORALES GARCÍA (DNI. ****3845*)
Nº EXPTE. OBRA: M-021/2017

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN LA C/ ALBARRACÍN, 5, PARC U1-3 DE LA UR-EN-04, URB. ZAMBRANA, de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 27/01/2020 y número de registro 2020-00001032.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las diferentes compañías suministradoras.
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expediente M-021/2017 para la construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN LA C/ ALBARRACÍN, 5, PARC U1-3 DE LA UR-EN-04, URB. ZAMBRANA, de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-021/2017.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN LA C/ ALBARRACÍN, 5, PARC U1-3 DE LA UR-EN-04, URB. ZAMBRANA (referencia catastral 1192607UF6519S0001RY), de este término municipal solicitada por D^a. RAQUEL MORALES GARCÍA (DNI. ****3845*), emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., visada por el C.O.A. de Málaga el 04/10/2019 y el arquitecto técnico D. Francisco Ruiz Rivera, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 01/10/2019.

13-03-2020

29/53

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27</p>	<p>DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15</p>
--	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma digital. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 27 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato Provincial Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 16.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DON J.L.G. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Solicitud de préstamo del empleado D. Jesús León Godoy con DNI 74*****7J

Solicita el precitado empleado préstamo de 1.820,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará por que la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.020.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Alcalde-Presidente. Fdo.:Joaquín Villanova Rueda.”

13-03-2020

30/53

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116

Fecha: 13/03/2020

Hora: 14:15



CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DE SR. CONCEJAL DELEGADO DE VIA PÚBLICA RELATIVA, A SOLICITUD DE BAJA DE OCUPACION DE VÍA PUBLICA POR TARIMA DE 6 X 1,60 M. EN CALLE JOVELLANOS Nº 15. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Pablo Francisco Montesinos Cabello, en virtud de Decreto 3475 del 17 de junio del 2.019, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que con fecha 14 de octubre de 2019, se ha recibido en este Ayuntamiento escrito con número 13449 de registro general de entrada presentado por Doña Ana Belén Aguilera Ceba, con D.N.I. ***6583**, solicitando la baja por la instalación de taríma, ubicada en C/ Jovellanos nº 15.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Que en la Junta de Gobierno local, celebrada el 09/02/2016, al punto nº 24, se aprobó la ocupación para instalación de taríma en Vía Pública de 6 x 1,60 ubicada en C/ Jovellanos nº 15, a Doña Ana Belén Aguilera Ceba con D.N.I. ***6583**

SEGUNDO: Que el expediente consta de informe favorable para la baja de ocupación de Vía Pública por Taríma.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Dar de baja la ocupación de Vía Pública por instalación de taríma de 6 x 1,60 metros, a Doña Ana Belén Aguilera Ceba, con D.N.I. ***6583**, ubicada en Calle Jovellanos, nº 15 .

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al departamento de Gestión Tributaria y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

TERCERO: Notificar a la interesada a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública Fdo.: Pablo Francisco Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VIA PÚBLICA, RELATIVA A SOLICITUD DE BAJA DE OCUPACIÓN DE LA VIA POR 5 MESAS Y 20 SILLAS EN AVENIDA REYES CATÓLICOS Nº 38. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

13-03-2020

31/53

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200853116

Fecha: 13/03/2020

Hora: 14:15

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Pablo Francisco Montesinos Cabello, en virtud de Decreto 3475 del 17 de junio del 2.019, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que con fecha 11 de diciembre de 2019, se ha recibido en este Ayuntamiento escrito con número 16275 de registro general de entrada presentado por D. Antonio González Calleja, con D.N.I. ***1009**, en representación de D. Antonio González Calleja e Hijos, S.L. con n.º de C.I.F B- 93270650 solicitando la baja de mesas y sillas en Avenida Reyes Católicos n.º 38.

La documentación aportada es la siguiente:

- * Fotocopia del D.N.I.
- * Fotocopia de notificación de junta de acuerdo.
- * Fotocopia escritura de constitución de sociedad limitada.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Que en la Junta de Gobierno local, celebrada el 12/05/2017, al punto n.º 38, se aprobó la ocupación para mesas y sillas en Vía Pública con 5 mesas y 20 sillas, ubicada en Avenida Reyes Católicos n.º 38, a D. Antonio González Calleja con D.N.I. ***1009**.

SEGUNDO: Que el expediente consta de informe favorable para la baja de ocupación de Vía Pública por 5 mesas y 20 sillas.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto n.º 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Dar de baja la ocupación de Vía Pública por 5 mesas y 20 sillas, a D. Antonio González Calleja, con D.N.I. ***1009**, ubicada en Avenida Reyes Católicos n.º 38 .

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al departamento de Gestión Tributaria y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

TERCERO: Notificar a la interesada a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública Fdo.: Pablo Francisco Montesinos Cabello.”

PUNTO N.º 19.- PROPUESTA DE SR. CONCEJAL DELEGADO DE VÍA PÚBLICA Y VENTA AMBULANTE, RELATIVA A CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PUESTO N.º 6 DEL MERCADILLO DE LOS MIERCOLES:EXPTE. MERC00003. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

13-03-2020

32/53

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116
Fecha: 13/03/2020
Hora: 14:15





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Pablo Francisco Montesinos Cabello, en virtud de Decreto 3475 de 17 de junio de 2.019, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que el órgano instructor que informa, D. José Manuel Martín Gil, hago constar que con fecha de 10 de enero de 2020, presenta solicitud y aportación de documentación por registro de entrada de este Ayuntamiento con número de orden 000282, presentado por D. Miguel Bermúdez Moruno con D.N.I. ***9932** en representación de D. José Marín Acuña con D.N.I. ***1857**, por el que solicita el cambio de titularidad del puesto nº 6 del mercadillo de los miércoles a Doña Virginia Marín García con D.N.I. ***2262**.

Que la documentación aportada es la siguiente:

- * Fotocopia del D.N.I. de Virginia Marín
- * Fotocopia del D.N.I. de José Marín.
- * Acta de poder representativo Apud Acta.
- * Fotocopia de Certificado de alta dde socio/a para ejercer la actividad ambulante. (Virginia).
- * Resolución sobre reconocimiento de alta en regimen de trabajadores por cuenta propia o autónmos. (Virginia).
- * Certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social. (Virginia)
- * Certificado acreditativo de estar al corriente en cumplimientos de las obligaciones tributarias . (Virginia).
- * Declaración Responsable.
- * Seguro de Responsabilidad Civil con nº de póliza 8/6.811.115-L.
- * Justificante recibo de pago del seguro de responsabilidad.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Que consta en el expediente, informe favorable, para el cambio de titularidad que se solicita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en su artículo 10 en el apartado 3 se establece que la autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento , sin que esta autorización afecte al período de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

SEGUNDO: Conforme al artículo 9 en su apartado 2, la duración de la citada autorización será por un período de quince años, que podrá ser prorrogado , a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento del período de vigencia de la autorización requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 9.4 de la presente ordenanza para ejercer el comercio ambulante, y si no presentasen dicha documentación acreditativa en el plazo concedido a tal efecto, o se comprobase que carece de alguno de los requisitos se declarará extinguida la autorización.

TERCERO: Que de acuerdo con el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que aprueba el texto de refundido de la Ley del comercio Ambulante, en su capítulo II, artículo 3, la duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones

13-03-2020

33/53

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27</p>	<p>DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15</p>
--	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisibles en los términos previstos en la correspondientes Ordenanza municipales reguladoras de la actividad, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

CUARTO: Que de acuerdo con el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico, en las Disposiciones Transitoria Segunda sobre Autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulante vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto Ley, se habilita a los Ayuntamientos de los municipios que hayan otorgado autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulante para que puedan revisar el periodo de duración de las mismas, conforme al periodo de quince años, previsto en el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo (La Ley 5744/2012).

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2017, se acuerde en la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: AUTORIZAR el cambio de titularidad del puesto número 6 de mercadillo de los miércoles de D. José Marín Acuña con D.N.I. ***1857**, a Doña Virginia Marín García con D.N.I. ***2262**.

SEGUNDO: Que el periodo de adjudicación finaliza el día 14 de enero del año 2026

TERCERO: Notificar dicho acuerdo a la D. Miguel Bermudez Moruno con D.N.I. ***9932** a la interesada Doña Virginia Marín García con D.N.I. ***2262**.

CUARTO: Dar cuenta de este acuerdo al, Gestión tributaria y a Policía Local, para su conocimiento y efectos que procedan.

En Alhaurín de la a fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública Fdo.: Pablo Francisco Montesinos Cabello.”

En estos momentos se ausenta de la sesión el Sr. Alcalde-Presidente Don Joaquín Villanova Rueda, en base al art. 23.2.b, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: EXPTE. 2018/RPAT-00036.
Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Instructor del Procedimiento de responsabilidad patrimonial número “2018 RPAT-00036” incoado a instancia de Dª. Maria Isabel Villanova Rueda, cumplidos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público formula la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 18 de septiembre de 2018 se presenta ante el Registro General de este Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (y con número de registro de entrada 2018000012638) una reclamación de

13-03-2020

34/53

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116
Fecha: 13/03/2020
Hora: 14:15





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

D./Dña. Maria Isabel Villanova Rueda, derivada de Responsabilidad Patrimonial por los daños personales ocasionados como consecuencia de las lesiones sufridas por la misma como consecuencia de caída acontecida el pasado 13 de marzo de 2017 después de asistir a una exposición de gastronomía organizada por diversas mercantiles de la localidad de Alhaurín de la Torre en el edificio de Promoción y Desarrollo de esta localidad, las cuales cuantifica en VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (27.565,00€), según expone en su escrito.

Con objeto de que se unan a la señalada reclamación con consideración de medios de prueba, se acompaña a la misma la siguiente documentación:

- Informe clínico
- Folleto de promoción de FUSIONFRESH
- Informes de parte de asistencia
- Informes médicos de tratamiento
- Partes de baja médica
- Partes médicos de intervención quirúrgica
- Solicitud de fecha 29 de marzo de 2017 por la que se solicita grabaciones de las cámaras de seguridad
- Alta médica de fecha 23 de julio de 2018

En el escrito de reclamación la interesada señala como causa de la caída la falta de iluminación injustificada en la zona en la que fija el acontecimiento de los hechos, manifestando que existía una nula iluminación en la misma.

Así mismo, añade la interesada en el mencionado escrito que "El accidente fue debido a que toda la zona de acceso y patio principal del edificio estaba apagado, sin luces, sumido en la oscuridad, excepto por las luces del interior. Todo lo cual suponía un riesgo evidente para los peatones y un incumplimiento por parte de la Administración demandada de la obligación de vigilar y mantener en estado adecuado las vías peatonales y espacios públicos, adoptando las medidas necesarias para eliminar los riesgos. A este efecto se solicitó grabación de video de la zona a la policía local con fecha 29 de marzo de 2017, que todavía estamos esperando y sobre las cuales esta administración no se ha pronunciado."

SEGUNDO.- Que el pasado 19 de octubre de 2018 se incoa procedimiento de responsabilidad patrimonial, admitiéndose a trámite mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento (Punto n.º 34 de la correspondiente sesión), y nombrándose instructor a D. José Ibáñez Morón, en su calidad de Técnico de Administración General de la Asesoría jurídica municipal.

TERCERO.- Con fecha 6 de marzo de 2019, y a instancia del órgano instructor del procedimiento, por el Oficial-Jefe de la Policía Local se da traslado de Informe en el que se hace constar:

- "Que consultado el programa informático de esta Policía Local denominado EUROCOP en el cual se registran todas las incidencias, así como las distintas Hojas de Servicio de Agentes y Oficiales, NO hay ningún aviso, comunicación o requerimiento de su presencia en el lugar de los hechos.

- Que no se dispone de ningún tipo de grabación del lugar en el que se fijan dichos hechos de dicha fecha y hora.

- Que el Agente que suscribe se entrevistó con la interesada manifestando esta que, cuando se produjo la caída fue trasladada al Centro de Salud de esta localidad por su marido, no requiriendo la presencia de la Policía Local para la oportuna inspección ocular, ni realizó ningún tipo de comparecencia denuncia en esta Jefatura, solicitando solo por el Registro General de este Ayuntamiento n.º 3795 de fecha 29/03/2017 la grabación de tal incidencia".

CUARTO.- Con fecha 12 de marzo de 2019 por la Concejalía de Comercio, a instancia del órgano instructor del procedimiento, y en relación con el expediente 2018 RPAT-00036, se presenta comunicación en la que se pone de manifiesto:

- "Las instalaciones se encontraban cedidas a un ente privado, según lo establecido en las Ordenanzas reguladoras de la utilización temporal y esporádica de inmuebles municipales, cuyo número de decreto corresponde al 314/17."

13-03-2020

35/53

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200853116

Fecha: 13/03/2020

Hora: 14:15

CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Ante la cuestión formulada por este órgano instructor del procedimiento en nota interior de fecha 22 de febrero de 2019, sobre "si al momento de producirse tal cesión las instalaciones se encontraban en perfecto estado para su uso, así como si, en algún momento, por parte del cesionario se presentó comunicación o aviso en el que se pusiese de manifiesto algún tipo de anomalía, defecto o necesidad no cubierta que pudiese originar algún tipo de riesgo para la integridad de los ciudadanos visitantes a las mismas", la Concejalía de Comercio hace constar que "Las instalaciones, al igual que cualquier instalación municipal, deben estar en perfecto estado para su uso, en este caso concreto no tengo ningún indicio de lo contrario, ni comunicación alguna por parte del cesionario."

-Así mismo, señala que "al evento se accedía mediante acreditación establecida por la parte cesionaria al igual que la duración del mismo" (del evento).

-De igual forma, en la mencionada comunicación se destaca que "Cuando el Ayuntamiento y en concreto mi Departamento, cede un espacio para su uso temporal, la Entidad Jurídica o Persona física que alberga ese derecho es la encargada de la apertura y cierre del mismo, a no ser que haya otro acuerdo previo, que no es el caso."

-Por otra parte, ante la cuestión formulada por este órgano instructor sobre si durante el tiempo en el que estuvo habilitada la entrada al recinto en el que se encuentra la zona en la que ocurrió la caída el pasado 13 de marzo de 2017, la iluminación (natural o artificial) con la que contaba resultaba suficiente para su adecuada utilización o si, por contra, podía originar riesgo para los ciudadanos visitantes, en la mencionada comunicación se indica que "En relación al lugar y hora donde ocurrió el incidente no puedo determinar si había o no luz suficiente, ya que no fui testigo ocular del mismo, no obstante debo decir que las instalaciones constan de iluminación dentro y fuera del edificio, todo aprobado en base a un proyecto debidamente estructurado para ello."

QUINTO.- Con fecha 19 de marzo de 2019, y a instancia del órgano instructor del procedimiento, por el Arquitecto Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de este Ayuntamiento se emite Informe, en relación con el expediente 2018 RPAT-00036 y relativo al edificio Promoción y Desarrollo de Alhaurín de la Torre (CSI-IDEA), en el que se hace constar:

- "Que el edificio proyecto y construido cumple con toda la normativa técnica que era exigible en el momento de su construcción y puesta en uso, haciendo especial mención al cumplimiento de la normativa sobre el alumbrado interior y exterior. Para ello, se adjunta a este escrito la separata contenida en el proyecto fechado de abril de 2012 del alumbrado, incluyéndose los cálculos lumínicos."

- "Con relación al material del pavimento exterior en la zona de acceso al Edificio Promoción, así como de los peldaños existentes, se informa que el material empleado cumple sobradamente con las condiciones que han de tener los pavimentos al exterior, indicando incluso que el mismo está diseñado y construido para su instalación en el exterior, no afectando las variaciones climáticas a las condiciones del material."

- "...se insertan fotos donde se podrá observar el acristalamiento del edificio, comentando que el mismo permite el paso de la luz desde el interior hacia el exterior."

SEXTO.- Con fecha 22 de marzo de 2019, y a instancia del órgano instructor del procedimiento, por el Ingeniero Técnico industrial municipal se emite Informe, en relación con el expediente 2018 RPAT-00036 y referido al momento en el que la interesada fija los hechos, en el que, entre otras declaraciones, se hace constar:

"3) Sobre el apartado "En el caso de que el sistema de encendido sea automático, indicar qué elementos o factores determinan el encendido de los referidos focos".

A este respecto, visitadas las instalaciones el día 07/03/19 a las 13:00 horas por el que suscribe acompañado del Funcionario Jefe de Grupo de los Electricistas Municipales, D. Francisco Zea Padilla, se observaron 14 proyectores LED de marca Philips instalados en el exterior bajo el vuelo de la cubierta. Estos aparatos productores de luz reciben suministro eléctrico de un cuadro de mando y protección situado en el interior de las instalaciones. Formando parte de este cuadro existe un interruptor horario astronómico que comanda el encendido automático de los proyectores. Este reloj digital de encendido tiene una programación por la que los proyectores se encienden en el ocaso del día y se apagan a las 23:00 horas. Se deja constancia que en la citada visita el programador horario se encontró sin alimentación eléctrica por lo que no debía haber estado realizando sus encendidos y apagados automáticos (antes de salir de las instalaciones se dejó en servicio). Además el cuadro tiene un sistema de captación de movimiento exterior que pasadas las 23:00 horas realiza automáticamente los encendidos en presencia de personas circulando por los

13-03-2020

36/53

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116

Fecha: 13/03/2020

Hora: 14:15



CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ruedos del edificio cercanos a estas luminarias, pero este sistema no entra en la franja horaria del accidente. En el mismo cuadro existen unos interruptores magnetotérmicos que pueden dejar a los proyectores desconectados aunque el programador esté activo.

Por todo ello, "referido al momento en el que la interesada fija los hechos", se desconoce si en ese instante el cuadro, su programador horario y sus magnetotérmicos estaban armados o no. Deberá dirigirse al área municipal pertinente responsable del edificio y de su funcionamiento.

4) Sobre el apartado "Indicar de si, por la información de que disponen, tales focos se encontraban en perfecto estado de funcionamiento a la mencionada fecha, así como si en la misma o en los días inmediatos siguientes recibieron algún tipo de comunicación o aviso en el que se pudiese de manifiesto algún tipo de funcionamiento defectuoso o anómalo de aquellos"

A este respecto se informa que el alcance de las competencias del Servicio Eléctrico Municipal se extienden solamente a los mantenimientos correctivos que desde cada área municipal se solicitan, por lo tanto se desconoce si en el momento del accidente los focos estaban en correcto funcionamiento o no. deberá dirigirse al área municipal pertinente responsable del edificio y de su funcionamiento.

De igual forma se informa que, revisados los registros de avisos y de trabajo del servicio Eléctrico entre los días 13/02/17 y 3/04/17, no se ha encontrado constatación alguna de solicitud o aviso de reparación correctiva de los "focos" objetos de este informe."

SÉPTIMO.- Con fecha 1 de abril de 2019, y a instancia del órgano instructor del procedimiento, por el Arquitecto Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de este Ayuntamiento se emite Informe, en relación con el expediente 2018 RPAT-00036 y relativo al funcionamiento del encendido y apagado de las luces existentes en la pérgola del Edificio Promoción, que son las que iluminan el pasaje donde se produjo la caída. En el mencionado informe, tras la descripción del mencionado sistema de encendido automático de las luces, se indica "3º. Que el cuadro eléctrico descrito está instalado con anterioridad a la fecha del accidente habido, no habiendo sido necesaria la sustitución o reparación de ningún elemento, por lo que se puede afirmar que el cuadro eléctrico funciona correctamente desde su instalación al día de la fecha. 4º. A la vez, hay también que hacer constar que el reloj se puede manipular cortando o apagando los diferentes interruptores, cosa que hay que hacer manualmente en el mismo cuadro, anulándose entonces la función del reloj."

OCTAVO.- Con fecha de 22 de abril de 2019 se otorga trámite de audiencia al interesado, así como se pone de manifiesto al expediente al objeto de que pueda formular alegaciones o presentar documentos o justificaciones distintos a los aportados y que estime convenientes.

NOVENO.- En fecha 14 de mayo de 2019 se presentan alegaciones por el interesado (con número de registro de entrada 2019000006529), adjuntándose a las mismas siete fotografías aportadas como "ANEXO I". En las alegaciones presentadas la interesada manifiesta que:

- "De acuerdo con lo expuesto por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, D. Rafael Gómez Pérez ... se deja constancia de irregularidades en el sistema de encendido automático de los focos del edificio."

- "...que como se desprende de las fotografías adjuntas en el anexo I de este escrito, el día del accidente puede verse luz en el interior, y una completa oscuridad en el exterior y en la zona donde se produjo el accidente."

- "De acuerdo con el escrito presentado por la Concejalía de Comercio, se deduce que son incapaces de afirmar el buen estado del edificio."

- "En cuanto a que el cesionario del edificio no comunicase incidencias tampoco es indicativo del buen estado de las instalaciones."

- "Buscamos a un responsable de las instalaciones y no había ninguno, puesto que se habían marchado por diferentes motivos personales. Lo que creemos que es una imprudencia, ya que se dejaron en manos de un cesionario sin conocimientos de las instalaciones, el control de las mismas, que como consecuencia produjo el accidente objeto de reclamación."

13-03-2020

37/53

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116

Fecha: 13/03/2020

Hora: 14:15



CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- "Entendemos que la responsabilidad del cesionario se limita a todo lo que ocurre dentro de su ámbito de dirección, no entrando en esta materia la iluminación automática del edificio...No hablamos de un accidente producido por un fallo en la coordinación ni en cualquier otro ámbito de dirección del empresario cesionario relacionado con el evento, sino en un funcionamiento anormal, (y a la vista está que según se desprende del informe técnico del Ingeniero Técnico Municipal, ha seguido así) de las instalaciones municipales."

DÉCIMO.- En fecha 25 de octubre de 2019 por este órgano instructor se formula propuesta de resolución del tenor literal siguiente:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Instructor del Procedimiento de responsabilidad patrimonial número "2018 RPAT-00036" a instancia de D^a. Maria Isabel Villanova Rueda, cumplidos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público formula la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 18 de septiembre de 2018 se presenta ante el Registro General de este Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (y con número de registro de entrada 2018000012638) una reclamación de D./Dña. Maria Isabel Villanova Rueda, derivada de Responsabilidad Patrimonial por los daños personales ocasionados como consecuencia de las lesiones sufridas por la misma como consecuencia de caída acontecida el pasado 13 de marzo de 2017 después de asistir a una exposición de gastronomía organizada por diversas mercantiles de la localidad de Alhaurín de la Torre en el edificio de Promoción y Desarrollo de esta localidad, las cuales cuantifica en VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (27.565,00€), según expone en su escrito.

Con objeto de que se unan a la señalada reclamación con consideración de medios de prueba, se acompaña a la misma la siguiente documentación:

- Informe clínico
- Folleto de promoción de FUSIONFRESH
- Informes de parte de asistencia
- Informes médicos de tratamiento
- Partes de baja médica
- Partes médicos de intervención quirúrgica
- Solicitud de fecha 29 de marzo de 2017 por la que se solicita grabaciones de las cámaras de seguridad
- Alta médica de fecha 23 de julio de 2018

En el escrito de reclamación la interesada señala como causa de la caída la falta de iluminación injustificada en la zona en la que fija el acontecimiento de los hechos, manifestando que existía una nula iluminación en la misma.

Así mismo, añade la interesada en el mencionado escrito que "El accidente fue debido a que toda la zona de acceso y patio principal del edificio estaba apagado, sin luces, sumido en la oscuridad, excepto por las luces del interior. Todo lo cual suponía un riesgo evidente para los peatones y un incumplimiento por parte de la Administración demandada de la obligación de vigilar y mantener en estado adecuado las vías peatonales y espacios públicos, adoptando las medidas necesarias para eliminar los riesgos. A este efecto se solicitó grabación de video de la zona a la policía local con fecha 29 de marzo de 2017, que todavía estamos esperando y sobre las cuales esta administración no se ha pronunciado."

SEGUNDO.- Que el pasado 19 de octubre de 2018 se incoa procedimiento de responsabilidad patrimonial, admitiéndose a trámite mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento (Punto n.º 34 de la correspondiente sesión), y nombrándose instructor a D. José Ibáñez Morón, en su calidad de Técnico de Administración General de la Asesoría jurídica municipal.

TERCERO.- Con fecha 6 de marzo de 2019, y a instancia del órgano instructor del procedimiento, por el Oficial-Jefe de la Policía Local se da traslado de Informe en el que se hace constar:

13-03-2020

38/53

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27</p>	<p>DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- "Que consultado el programa informático de esta Policía Local denominado EUROCOP en el cual se registran todas las incidencias, así como las distintas Hojas de Servicio de Agentes y Oficiales, NO hay ningún aviso, comunicación o requerimiento de su presencia en el lugar de los hechos.

- Que no se dispone de ningún tipo de grabación del lugar en el que se fijan dichos hechos de dicha fecha y hora.

- Que el Agente que suscribe se entrevistó con la interesada manifestando esta que, cuando se produjo la caída fue trasladada al Centro de Salud de esta localidad por su marido, no requiriendo la presencia de la Policía Local para la oportuna inspección ocular, ni realizó ningún tipo de comparecencia denuncia en esta Jefatura, solicitando solo por el Registro General de este Ayuntamiento n.º 3795 de fecha 29/03/2017 la grabación de tal incidencia".

CUARTO.- Con fecha 12 de marzo de 2019 por la Concejalía de Comercio, a instancia del órgano instructor del procedimiento, y en relación con el expediente 2018 RPAT-00036, se presenta comunicación en la que se pone de manifiesto:

- "Las instalaciones se encontraban cedidas a un ente privado, según lo establecido en las Ordenanzas reguladoras de la utilización temporal y esporádica de inmuebles municipales, cuyo número de decreto corresponde al 314/17."

Ante la cuestión formulada por este órgano instructor del procedimiento en nota interior de fecha 22 de febrero de 2019, sobre "si al momento de producirse tal cesión las instalaciones se encontraban en perfecto estado para su uso, así como si, en algún momento, por parte del cesionario se presentó comunicación o aviso en el que se pudiese de manifiesto algún tipo de anomalía, defecto o necesidad no cubierta que pudiese originar algún tipo de riesgo para la integridad de los ciudadanos visitantes a las mismas", la Concejalía de Comercio hace constar que "Las instalaciones, al igual que cualquier instalación municipal, deben estar en perfecto estado para su uso, en este caso concreto no tengo ningún indicio de lo contrario, ni comunicación alguna por parte del cesionario."

- Así mismo, señala que "al evento se accedía mediante acreditación establecida por la parte cesionaria al igual que la duración del mismo" (del evento).

-De igual forma, en la mencionada comunicación se destaca que "Cuando el Ayuntamiento y en concreto mi Departamento, cede un espacio para su uso temporal, la Entidad Jurídica o Persona física que alberga ese derecho es la encargada de la apertura y cierre del mismo, a no ser que haya otro acuerdo previo, que no es el caso."

- Por otra parte, ante la cuestión formulada por este órgano instructor sobre si durante el tiempo en el que estuvo habilitada la entrada al recinto en el que se encuentra la zona en la que ocurrió la caída el pasado 13 de marzo de 2017, la iluminación (natural o artificial) con la que contaba resultaba suficiente para su adecuada utilización o si, por contra, podía originar riesgo para los ciudadanos visitantes, en la mencionada comunicación se indica que "En relación al lugar y hora donde ocurrió el incidente no puedo determinar si había o no luz suficiente, ya que no fui testigo ocular del mismo, no obstante debo decir que las instalaciones constan de iluminación dentro y fuera del edificio, todo aprobado en base a un proyecto debidamente estructurado para ello."

QUINTO.- Con fecha 19 de marzo de 2019, y a instancia del órgano instructor del procedimiento, por el Arquitecto Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de este Ayuntamiento se emite Informe, en relación con el expediente 2018 RPAT-00036 y relativo al edificio Promoción y Desarrollo de Alhaurín de la Torre (CSI-IDEA), en el que se hace constar:

- "Que el edificio proyecto y construido cumple con toda la normativa técnica que era exigible en el momento de su construcción y puesta en uso, haciendo especial mención al cumplimiento de la normativa sobre el alumbrado interior y exterior. Para ello, se adjunta a este escrito la separata contenida en el proyecto fechado de abril de 2012 del alumbrado, incluyéndose los cálculos lumínicos."

- "Con relación al material del pavimento exterior en la zona de acceso al Edificio Promoción, así como de los peldaños existentes, se informa que el material empleado cumple sobradamente con las condiciones que han de tener los pavimentos al exterior, indicando incluso que el mismo está diseñado y construido para su instalación en el exterior, no afectando las variaciones climáticas a las condiciones del material."

13-03-2020

39/53

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116

Fecha: 13/03/2020

Hora: 14:15



CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- "...se insertan fotos donde se podrá observar el acristalamiento del edificio, comentando que el mismo permite el paso de la luz desde el interior hacia el exterior."

SEXTO.- Con fecha 22 de marzo de 2019, y a instancia del órgano instructor del procedimiento, por el Ingeniero Técnico industrial municipal se emite Informe, en relación con el expediente 2018 RPAT-00036 y referido al momento en el que la interesada fija los hechos, en el que, entre otras declaraciones, se hace constar:

"3) Sobre el apartado "En el caso de que el sistema de encendido sea automático, indicar qué elementos o factores determinan el encendido de los referidos focos".

A este respecto, visitadas las instalaciones el día 07/03/19 a las 13:00 horas por el que suscribe acompañado del Funcionario Jefe de Grupo de los Electricistas Municipales, D. Francisco Zea Padilla, se observaron 14 proyectores LED de marca Philips instalados en el exterior bajo el vuelo de la cubierta. Estos aparatos productores de luz reciben suministro eléctrico de un cuadro de mando y protección situado en el interior de las instalaciones. Formando parte de este cuadro existe un interruptor horario astronómico que comanda el encendido automático de los proyectores. Este reloj digital de encendido tiene una programación por la que los proyectores se encienden en el ocaso del día y se apagan a las 23:00 horas. Se deja constancia que en la citada visita el programador horario se encontró sin alimentación eléctrica por lo que no debía haber estado realizando sus encendidos y apagados automáticos (antes de salir de las instalaciones se dejó en servicio). Además el cuadro tiene un sistema de captación de movimiento exterior que pasadas las 23:00 horas realiza automáticamente los encendidos en presencia de personas circulando por los ruidos del edificio cercanos a estas luminarias, pero este sistema no entra en la franja horaria del accidente. En el mismo cuadro existen unos interruptores magnetotérmicos que pueden dejar a los proyectores desconectados aunque el programador esté activo.

Por todo ello, "referido al momento en el que la interesada fija los hechos", se desconoce si en ese instante el cuadro, su programador horario y sus magnetotérmicos estaban armados o no. Deberá dirigirse al área municipal pertinente responsable del edificio y de su funcionamiento.

4) Sobre el apartado "Indicar de si, por la información de que disponen, tales focos se encontraban en perfecto estado de funcionamiento a la mencionada fecha, así como si en la misma o en los días inmediatos siguientes recibieron algún tipo de comunicación o aviso en el que se pusiese de manifiesto algún tipo de funcionamiento defectuoso o anómalo de aquellos"

A este respecto se informa que el alcance de las competencias del Servicio Eléctrico Municipal se extienden solamente a los mantenimientos correctivos que desde cada área municipal se solicitan, por lo tanto se desconoce si en el momento del accidente los focos estaban en correcto funcionamiento o no. deberá dirigirse al área municipal pertinente responsable del edificio y de su funcionamiento.

De igual forma se informa que, revisados los registros de avisos y de trabajo del servicio Eléctrico entre los días 13/02/17 y 3/04/17, no se ha encontrado constatación alguna de solicitud o aviso de reparación correctiva de los "focos" objetos de este informe."

SÉPTIMO.- Con fecha 1 de abril de 2019, y a instancia del órgano instructor del procedimiento, por el Arquitecto Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de este Ayuntamiento se emite Informe, en relación con el expediente 2018 RPAT-00036 y relativo al funcionamiento del encendido y apagado de las luces existentes en la pérgola del Edificio Promoción, que son las que iluminan el pasaje donde se produjo la caída. En el mencionado informe, tras la descripción del mencionado sistema de encendido automático de las luces, se indica "3º. Que el cuadro eléctrico descrito está instalado con anterioridad a la fecha del accidente habido, no habiendo sido necesaria la sustitución o reparación de ningún elemento, por lo que se puede afirmar que el cuadro eléctrico funciona correctamente desde su instalación al día de la fecha. 4º. A la vez, hay también que hacer constar que el reloj se puede manipular cortando o apagando los diferentes interruptores, cosa que hay que hacer manualmente en el mismo cuadro, anulándose entonces la función del reloj."

OCTAVO.- Con fecha de 22 de abril de 2019 se otorga trámite de audiencia al interesado, así como se pone de manifiesto el expediente al objeto de que pueda formular alegaciones o presentar documentos o justificaciones distintos a los aportados y que estime convenientes.

13-03-2020

40/53

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27</p>	<p>DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

NOVENO.- En fecha 14 de mayo de 2019 se presentan alegaciones por el interesado (con número de registro de entrada 201900006529), adjuntándose a las mismas siete fotografías aportadas como "ANEXO I". En las alegaciones presentadas la interesada manifiesta que:

- "De acuerdo con lo expuesto por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, D. Rafael Gómez Pérez ... se deja constancia de irregularidades en el sistema de encendido automático de los focos del edificio."

- "...que como se desprende de las fotografías adjuntas en el anexo I de este escrito, el día del accidente puede verse luz en el interior, y una completa oscuridad en el exterior y en la zona donde se produjo el accidente."

- "De acuerdo con el escrito presentado por la Concejalía de Comercio, se deduce que son incapaces de afirmar el buen estado del edificio."

- "En cuanto a que el cesionario del edificio no comunicase incidencias tampoco es indicativo del buen estado de las instalaciones."

- "Buscamos a un responsable de las instalaciones y no había ninguno, puesto que se habían marchado por diferentes motivos personales. Lo que creemos que es una imprudencia, ya que se dejaron en manos de un cesionario sin conocimientos de las instalaciones, el control de las mismas, que como consecuencia produjo el accidente objeto de reclamación."

- "Entendemos que la responsabilidad del cesionario se limita a todo lo que ocurre dentro de su ámbito de dirección, no entrando en esta materia la iluminación automática del edificio...No hablamos de un accidente producido por un fallo en la coordinación ni en cualquier otro ámbito de dirección del empresario cesionario relacionado con el evento, sino en un funcionamiento anormal, (y a la vista está que según se desprende del informe técnico del Ingeniero Técnico Municipal, ha seguido así) de las instalaciones municipales."

FUNDAMENTOS LEGALES

- Los artículos 65 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Los artículos 32 a35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía: artículos 4, 5 y 128.

- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía: artículo 17.14

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El régimen jurídico de la reclamación deducida por el actor está contenida en el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, remitiéndose a lo dispuesto en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La responsabilidad patrimonial de la Administración se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo, por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas; debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama, salvo que

13-03-2020

41/53

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27</p>	<p>DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

la Administración alegue como circunstancia de exención de su responsabilidad la fuerza mayor, en cuyo caso es a ella a quien, según reiterada jurisprudencia, corresponde la prueba de la misma.

SEGUNDA.- Sobre la Legitimación pasiva.

Antes de entrar en el análisis de si concurren o no los elementos esenciales referidos anteriormente para que se origine responsabilidad patrimonial exigible a este Ayuntamiento por las lesiones ocasionadas a la reclamante, cabe plantear la cuestión de si tal reclamación debió haberse dirigido a esta Administración pública o si, por contra, su destinatario debió ser un tercero, considerando el tiempo y lugar en el que acontecieron los hechos.

Así, cabe recordar que la interesada fija los hechos el 13 de marzo de 2017, a las 20:15 horas, en el edificio de Promoción y Desarrollo de Alhaurín de la Torre, en los escalones de acceso que van desde la puerta de tal edificio al patio interior del mismo, donde se celebraba ese día una exposición de gastronomía denominada "FUSIONFRESH".

Por otra parte, consta en el expediente declaración de la Concejalía de Comercio de fecha 12 de marzo de 2019, en la que se comunica que en tal fecha las referidas instalaciones municipales se encontraban cedidas a un ente privado, según lo establecido en la correspondiente Ordenanza reguladora de la utilización temporal y esporádica de inmuebles municipales, mediante Decreto 314/17.

La mencionada Ordenanza municipal exige en su artículo 7 que el cesionario suscriba una póliza de seguro de Responsabilidad Civil en materia de espectáculos públicos o actividades recreativas, estableciendo, así mismo, que "será obligatorio para el organizador del evento la suscripción de una póliza de seguros que cubra los daños y riesgos que pueda sufrir el inmueble en el que se vaya a realizar el acto".

Así mismo, la referida normativa dispone en su artículo 29 que "Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización (*refiriéndose al cesionario*), responderán de los daños y perjuicios que por su dolo, culpa, negligencia o inobservancia se ocasionen en los mismos."

A mayor abundamiento, cabe destacar que en la declaración de la Concejalía de Comercio de fecha 12 de marzo de 2019 que consta en el expediente se comunica que "Al evento se accedía mediante acreditación establecida por la parte cesionaria al igual que la duración del mismo.", destacando que "Cuando el Ayuntamiento, y en concreto mi Departamento, cede un espacio para su uso temporal, la entidad jurídica o persona física que alberga ese derecho es la encargada de la apertura y cierre del mismo, a no ser que haya otro acuerdo previo, que no es el caso."

Alega la reclamante en el punto "CUARTO" de su escrito de alegaciones presentado en fecha 14 de mayo de 2019, que "Entendemos que la responsabilidad del cesionario se limita a todo lo que ocurre dentro de su ámbito de dirección, no entrando en esta materia la iluminación automática del edificio, al igual que otros asuntos relacionados con el buen funcionamiento de las instalaciones cedidas, tales como saneamiento, fontanería, cubiertas, etc. No hablamos de un accidente producido por un fallo en la coordinación ni en cualquier otro ámbito de dirección del empresario cesionario relacionado con el evento, sino en un funcionamiento anormal, (y a la vista está que según se desprende del informe técnico del Ingeniero Técnico Municipal, ha seguido así) de las instalaciones municipales."

Sin embargo, no cabe duda de que, en el hipotético caso de que el sistema automático de iluminación hubiese fallado o presentado algún tipo de anomalía en su funcionamiento, es responsabilidad del cesionario dar aviso de ello, algo que no se efectuó, bien por negligencia grave de este o porque tal anomalía no llegase a producirse.

Por otra parte, no es cierta la manifestación realizada por la interesada en sus alegaciones cuando afirma que "...sino en un funcionamiento anormal, (y a la vista está que según se desprende del informe técnico del Ingeniero Técnico Municipal, ha seguido así) de las instalaciones municipales.", pues en ningún momento el Ingeniero Técnico Municipal señala que en la fecha en la que acontecieron los hechos el sistema de alumbrado no haya funcionado correctamente, sino todo lo contrario, al indicar que "De igual modo se informa que, revisados los registros de avisos y de trabajo del Servicio Eléctrico entre los días 13/02/17 y 3/04/17, no se ha encontrado constatación alguna de solicitud o aviso de reparación correctiva de los "focos" objetos de este informe."

Todo ello pone de manifiesto que no correspondía a este Ayuntamiento disponer de personal "in situ" en tales instalaciones controlando de forma permanente el buen funcionamiento del sistema de iluminación de las instalaciones, el cual, salvo prueba en contra, cabe entender que funcionó y se mantuvo en perfecto estado, al no haberse recibido

13-03-2020

42/53

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27	DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

comunicación alguna ni tener constancia de lo contrario, ni antes, ni durante, ni posteriormente a la celebración del evento.

Cabe destacar que en la documentación aportada por la reclamante en fecha 18 de septiembre de 2018 aparece fotocopiada lo que parece una acreditación a nombre de Antonio Rodríguez, desconociéndose qué relación existe entre este y la reclamante, entre aquel y la empresa "LA CAPELLANÍA", así como la relación que, en la organización y celebración del evento celebrado el 13 de marzo de 2017 ("FUSIONFRESH"), existía entre la empresa "LA CAPELLANÍA" y los organizadores directos del mencionado evento y responsables de las instalaciones en las que, presuntamente, aconteció el accidente.

Por todo lo expuesto, cabe concluir que la reclamante debió dirigir su reclamación de responsabilidad patrimonial a las empresas organizadoras del evento celebrado el 13 de marzo de 2017 ("FUSIONFRESH"), no cabiendo estimar la alegación efectuada en el punto "CUATRO" del escrito de alegaciones presentado por la reclamante en fecha 14 de mayo de 2019.

TERCERA.- Sobre la admisión de los elementos de prueba aportados y sobre la propuesta de su práctica.

En la instrucción del presente expediente se han admitido todas las pruebas aportadas por la reclamante, habiendo sido incorporadas al mismo, sin perjuicio de su valoración.

CUARTA.- Sobre la valoración de las pruebas presentadas.

Por la reclamante ha sido presentada como prueba documental diversos documentos de índole asistencial sanitario que ponen de manifiesto el grado de la lesión ocasionada, así como una serie de imágenes en blanco y negro de la zona en la que la reclamante fija el accidente.

En relación con esta última documentación (las imágenes identificadas como ANEXO I-1, ANEXO I-2, ANEXO I-3, ANEXO I-4, ANEXO I-5, ANEXO I-6 y ANEXO I-7)), cabe destacar que no puede este instructor considerarlas como prueba acreditativa de la situación de luminosidad en la que se encontraban tales instalaciones municipales en la fecha y hora en la que fija la reclamante el accidente. Así, no queda reflejada en las mismas la fecha y hora en la que han sido tomadas, ni la resolución del dispositivo con la que se tomaron. Por otra parte, se trata de unas fotocopias en blanco y negro, encontrándose algunas de ellas (como las de identificación ANEXO I-2, ANEXO I-3 y ANEXO I-4) especialmente borrosas y con una nitidez prácticamente nula. Por lo expuesto anteriormente, cabe, igualmente, destacar que tales pruebas carecen de la acreditación del elemento de la inmediatez.

Por lo tanto, cabe concluir que las fotografías aportadas por la reclamante no permiten apreciar la existencia de una irregularidad relevante como para hacer emerger la virtualidad del instituto de la responsabilidad patrimonial.

QUINTA.- Sobre la acreditación de la relación de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio y la lesión producida.

La Jurisprudencia ha venido entendiendo que la responsabilidad patrimonial queda configurada mediante la acreditación de, entre otros requisitos, la existencia de una relación directa y causal (de causa-efecto), sin intervención extraña que pudiera influir en el nexa causal.

La estimación de la pretensión indemnizatoria por responsabilidad patrimonial de la Administración exige que haya existido una actuación administrativa, un resultado dañoso no justificado y relación de causa o efecto entre aquella y éste, incumbiendo su prueba al que reclama, a la vez que es imputable a la Administración la carga referente a la cuestión de la fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.

Resulta igualmente relevante en orden a la resolución del presente expediente la identificación de los criterios de aplicación a estos supuestos de los principios generales de distribución de la carga de la prueba: en el proceso Contencioso-Administrativo rige el principio general, inferido del artículo 1214 del Código Civil, que atribuye la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho. Hemos de partir, por tanto, del criterio de que cada parte soporta la carga de probar los datos que no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985, 498], 9 de junio de 1986 [RJ 1986, 4721], 22 de septiembre de 1986 [

13-03-2020

43/53

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27</p>	<p>DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

RJ 1986, 5971], 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990, 762], 13 de enero [RJ 1997,384], 23 de mayo [RJ 1997,4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997, 6789], 21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]). Ello sin perjuicio de que la regla general pueda intensificarse o alterarse, según los casos, en aplicación del principio de la buena fe en su vertiente procesal, mediante el criterio de facilidad, cuando hay datos de hecho que resultan de clara facilidad probatoria para una de las partes y de difícil acreditación para la otra (Sentencias Sala 3ª TS de 29 de enero , 5 de febrero [RJ 1990, 942] y 19 de febrero de 1990 y 2 de noviembre de 1992 [RJ 1992, 9071], entre otras). En consecuencia, es a la parte demandante a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba sobre las cuestiones de hecho determinantes de la existencia, de la antijuridicidad, del alcance y de la valoración económica de la lesión, así como del sustrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad a la Administración. En tanto que corresponde a la Administración titular del servicio la prueba sobre la incidencia, como causa eficiente, de la acción de terceros, salvo en el supuesto de hecho notorio; en el caso de ser controvertido, le corresponde, también, a la Administración la acreditación de las circunstancias de hecho que definan el estándar de rendimiento ofrecido por el servicio público para evitar las situaciones de riesgo de lesión patrimonial a los usuarios del servicio derivadas de la acción de terceros y para reparar los efectos dañosos, en el caso de que se actúen tales situaciones de riesgo.

La reclamante señala como causa de la caída la falta de iluminación injustificada en la zona en la que fija el acontecimiento de los hechos (escalones de acceso que van desde la puerta del edificio de Promoción y Desarrollo de esta localidad al patio interior de este), manifestando que existía una nula iluminación en tal zona.

Así mismo, añade la interesada en su reclamación que “El accidente fue debido a que toda la zona de acceso y patio principal del edificio estaba apagado, sin luces, sumido en la oscuridad, excepto por las luces del interior. Todo lo cual suponía un riesgo evidente para los peatones y un incumplimiento por parte de la Administración demandada de la obligación de vigilar y mantener en estado adecuado las vías peatonales y espacios públicos, adoptando las medidas necesarias para eliminar los riesgos.”

Por otra parte, la reclamante señala en su escrito de alegaciones que:

1. - “De acuerdo con lo expuesto por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, D. Rafael Gómez Pérez ... se deja constancia de irregularidades en el sistema de encendido automático de los focos del edificio.”
- 2.- “...que como se desprende de las fotografías adjuntas en el anexo I de este escrito, el día del accidente puede verse luz en el interior, y una completa oscuridad en el exterior y en la zona donde se produjo el accidente.”
- 3.- “De acuerdo con el escrito presentado por la Concejalía de Comercio, se deduce que son incapaces de afirmar el buen estado del edificio.”
- 4.- “En cuanto a que el cesionario del edificio no comunicase incidencias tampoco es indicativo del buen estado de las instalaciones.”
- 5.- “Buscamos a un responsable de las instalaciones y no había ninguno, puesto que se habían marchado por diferentes motivos personales. Lo que creemos que es una imprudencia, ya que se dejaron en manos de un cesionario sin conocimientos de las instalaciones, el control de las mismas, que como consecuencia produjo el accidente objeto de reclamación.”

En relación con las mencionadas afirmaciones efectuadas por la reclamante en su escrito de alegaciones, cabe señalar que:

- En relación con las supuestas irregularidades en el sistema de encendido automático de los focos del edificio, no consta en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, D. Rafael Gómez Pérez, que en la fecha en la que la reclamante fija los hechos se hubiese producido anomalía alguna, sino que en una visita realizada en fecha 7 de marzo de 2019 (cerca de dos años después de la fecha en la que la reclamante fija los hechos, 13/03/2017), el programador horario se encontró sin alimentación eléctrica, destacándose que, tras la mencionada visita, antes de salir de las instalaciones se dejó en servicio. Se deja constancia en tal informe que “revisados los registros de avisos y de trabajo del servicio Eléctrico entre los días 13/02/17 y 3/04/17, no se ha encontrado constatación alguna de solicitud o aviso de reparación correctiva de los “focos” objetos de este informe.”

13-03-2020

44/53



CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27	DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- En relación con la valoración de las imágenes que aporta en su escrito de alegaciones, cabe hacer remisión a lo señalado en el punto **"CUARTA"** de la presente propuesta de resolución.

- En relación con el resto de alegaciones efectuadas por la interesada, se aprecia que no constituyen elementos de prueba que acrediten la existencia de la relación de causalidad exigida por ley para poder estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada, sino que tienen un carácter de meras opiniones.

Por otra parte, consta en el expediente informe emitido por el Arquitecto Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de este Ayuntamiento relativo al edificio Promoción y Desarrollo de Alhaurín de la Torre (CSI-IDEA), en el que se hace constar:

- "Que el edificio proyecto y construido **cumple con toda la normativa técnica** que era exigible en el momento de su construcción y puesta en uso, **haciendo especial mención al cumplimiento de la normativa sobre el alumbrado interior y exterior.**"

- **"Con relación al material del pavimento exterior** en la zona de acceso al Edificio Promoción, así como de los peldaños existentes, se informa que el material empleado **cumple sobradamente con las condiciones que han de tener los pavimentos al exterior, indicando incluso que el mismo está diseñado y construido para su instalación en el exterior, no afectando las variaciones climáticas a las condiciones del material.**"

- "...se insertan fotos donde se podrá observar **el acristalamiento del edificio, comentando que el mismo permite el paso de la luz desde el interior hacia el exterior.**"

Así mismo, en la certificación final de obra que consta en el expediente se expresa "3.- Que **las obras se han desarrollado** sin incidencias, **cumpliendo con las normativas técnicas de obligado cumplimiento que le son de aplicación.**"

Consta, así mismo, en el expediente, informe emitido en fecha 6 de marzo de 2019 por el Oficial-Jefe de la Policía Local en el que se pone de manifiesto que no hay ningún aviso, comunicación o requerimiento de su presencia en el lugar en el que la reclamante fija los hechos.

A mayor abundamiento, y en la misma línea, consta en el expediente declaración de fecha 12 de marzo de 2019 de la Concejalía de Comercio (departamento que gestiona la cesión de las instalaciones municipales en las que la reclamante fija los hechos), en la que se pone de manifiesto que "Las instalaciones, al igual que cualquier instalación municipal, deben estar en perfecto estado para su uso, en este caso concreto no tengo ningún indicio de lo contrario, ni comunicación alguna por parte del cesionario.". Así mismo, añade "...debo decir que las instalaciones constan de iluminación dentro y fuera del edificio, todo aprobado en base a un proyecto debidamente estructurado para ello."

Por otra parte, cabe, igualmente, destacar que la reclamante fija los hechos a las **20:15** horas, aportando un informe emitido por facultativo médico del Centro de Salud de Alhaurín de la Torre (**edificio ubicado a 3,9 kms del edificio en el que la reclamante fija el accidente**) en el que se indica "Estado DERIVADO AL ALTA (desde 13/03/2017 **21:20** hasta 13/03/2017 21:29)". La reclamante describe en su reclamación que, tras el accidente, acudió "de inmediato" al Centro de Salud de Alhaurín de la Torre".

La reclamante al describir el accidente sufrido indica que "...donde se celebraba ese día una exposición de gastronomía denominada FUSIONFRESH". Sin embargo, la Concejalía de Comercio expone en su declaración que "Al evento se accedía mediante acreditación establecida por la parte cesionaria", no constando en el expediente que la reclamante contase con acreditación para acceder a tal evento.

Resulta, igualmente, destacable, que la reclamante tiene domicilio en el municipio, según se desprende de sus escritos presentados, por lo que, cabe presumir que no le era desconocido el grado de luminosidad de la zona en la que fija el accidente ni tales instalaciones.

La falta de luminosidad que, a criterio de la reclamante, pudiera haber existido en la zona en la que la misma fija los hechos, aún considerando que no ha quedado acreditado que el sistema de iluminación destinado al alumbrado de la misma haya tenido un funcionamiento anormal ni que el mismo incumpla las exigencias establecidas en la normativa vigente, no se considera relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, atendiendo a

13-03-2020

45/53

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27	DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de conservación, puesto que, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de junio de 1998 y 13 de septiembre de 2002, así como y por citar otras más recientes de TSJ, la dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Extremadura de fecha 23 de noviembre de 2010 y las que en la misma se citan, así como, las SSTSJ de Cataluña de fechas 8-9-2006 y 20-11-2007, entre otras muchas.

Resulta, así mismo, destacable que nadie se quejase ni denunciase las anomalías que la reclamante refiere en su reclamación que se produjeron, por lo que, resulta un indicio más de que el accidente fue debido a la falta de atención o imprudencia de la reclamante.

Como señala el Consejo Consultivo de Andalucía en su Dictamen Núm. 254/2018, de 10 de abril, "La acreditación del siniestro en este tipo de procedimientos no puede consistir exclusivamente, como sucede en este caso, en mostrar la existencia de una lesión reflejada en un parte médico de lesiones o de asistencia sanitaria y adjuntar a ello unas imágenes fotográficas de irregularidades o deficiencias existentes en la vía pública. Es imprescindible demostrar que el siniestro se produce precisamente en ese lugar y no en otro, ya que la declaración que se realiza ante el facultativo y que éste suele reflejar en la hoja de asistencia sanitaria, se describe que según el paciente éste ha sufrido una caída accidental en la vía pública, nada prueba sobre la veracidad del suceso ni en relación con el lugar exacto y modo en el que se produce el hecho lesivo.". En el caso que nos ocupa, ni siquiera existen indicios de irregularidades o deficiencias existentes en el sistema de iluminación, sino todo lo contrario, como ha quedado expuesto en la presente propuesta de resolución.

El "Informe de Alta de Urgencia" emitido por facultativo médico del Hospital de Especialidades Virgen de la Victoria-Servicio de Urgencias H V Victoria en fecha 13 de marzo de 2017, refiere "Anamnesis EA: Paciente que saliendo de un edificio se ha resbalado por los escalones y ha sufrido caída con TCE.". Sin embargo, en el informe emitido por el Arquitecto Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de este Ayuntamiento en fecha 19 de marzo de 2019 se confirma el carácter antideslizante del pavimento de la zona exterior y de los peldaños de las escaleras en la que la reclamante fija el accidente, señalando que cumple sobradamente con las condiciones que han de tener los pavimentos al exterior, indicando incluso que el mismo está diseñado y construido para su instalación en el exterior, no afectando las variaciones climáticas a las condiciones del material.

Tal y como señala el Consejo Consultivo de Andalucía en su Dictamen Núm. 212/2018, de 21 de marzo, "Como ha declarado reiteradamente el Consejo Consultivo de Andalucía, los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio en realidad) de modo que pueda deambular por ellos salvando cualquier situación de riesgo, por mínima que sea.

...esa diligencia tendría que haberse intensificado si el desplazamiento, como sucedió, tuvo lugar de noche, cuando la iluminación es escasa; escasez que reprocha la reclamante, pero que no se debía a la falta de alumbrado público..., sino a que precisamente era de noche y no puede exigirse que el alumbrado público reemplace con igual intensidad la natural iluminación del día."

Por su parte, el Consejo Consultivo de Andalucía ha señalado en numerosas ocasiones (Dictamen Núm. 457/2017, de 20 de julio, entre otros), que "No puede ignorarse que el ciudadano debe observar un deber mínimo de cuidado, es decir, una diligencia que le permita desenvolverse con normalidad en una vía pública, evitando los riesgos socialmente tolerables y acomodando su conducta a la situación de tales espacios....Resulta razonable sostener que la interesada pudo evitar el accidente, de manera que no puede apreciarse la relación causal."

Las consideraciones expuestas no han sido eficazmente rebatidas por la reclamante, por lo que, con los elementos de juicio que se aportan al expediente, no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el "funcionamiento del servicio" y el daño que se reclama.

SEXTA.- Sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de indemnización.

13-03-2020

46/53

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116
Fecha: 13/03/2020
Hora: 14:15





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

No habiéndose apreciado la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración en el caso que nos ocupa, se hace innecesario examinar la valoración del daño, su cuantía y el modo de la indemnización.

SÉPTIMA.- Sobre la competencia para resolver el expediente.

La competencia para resolver los expedientes de Responsabilidad Patrimonial en el ámbito de las entidades locales corresponde a los Alcaldes-Presidentes de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, atendiendo ello a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre. Todo ello, sin perjuicio del régimen de delegación de facultades que, en su caso, se hubiese establecido. Cabe señalar, en relación con lo referido anteriormente, que por la Alcaldía de este Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en fecha 17 de junio de 2019 fue dictado Decreto número 3474 de delegación en favor de la Junta de Gobierno Local de todas las atribuciones delegables que vienen reconocidas a aquella por los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, salvo aquellas que hayan sido delegadas expresamente en algún Concejal. Todo ello sin perjuicio de la potestad de la Alcaldía para proceder, en su caso, a la avocación de la citada delegación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 LRJSP y 116 RD 2568/1986.

No obstante, en el presente expediente concurre en el Alcalde de este Ayuntamiento causa de abstención contenida en el artículo 23.1.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al tener la reclamante parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado con aquel (al ser la hermana del Alcalde). Por ello, este deberá abstenerse de participar en la adopción de aquellos acuerdos relativos al presente expediente.

Por cuanto antecede es por lo que propongo a esa Junta de Gobierno Local que se adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por D./Dña. Maria Isabel Villanova Rueda, al no resultar acreditada la concurrencia del elemento de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público municipal y la lesión producida ni, por otra parte, el elemento subjetivo, al no tratarse de una actividad imputable a la Administración.

SEGUNDO.- Remitir la presente propuesta de resolución al Consejo Consultivo de Andalucía junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo, para que realice Dictamen sobre la propuesta recibida, al ser la cuantía de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados superior a 15.000 euros, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. EL INSTRUCTOR. Fdo.: José Ibáñez Morón”

UNDÉCIMO.- En fecha 4 de febrero de 2020 (y con número de Registro de entrada “20200001513”) tiene entrada en el registro General de este Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre Dictamen N.º 72/2020 del Consejo Consultivo de Andalucía, relativo al expediente referido anteriormente, aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente del mismo, en el que se refiere en su “FUNDAMENTO JURÍDICO” IV:

“Una vez expuesto lo anterior, ha de afirmarse que el daño alegado es efectivo, individualizado, económicamente evaluable, antijurídico e imputable a la Administración contra la que se reclama. ...

Sin embargo, no se acredita que dicha cesión igualmente comporte el mantenimiento del sistema de iluminación exterior de la edificación cedida, ya que el accidente se atribuye a la ausencia -por fallo en el funcionamiento- del mismo. En consecuencia, no parece que debamos negar la imputabilidad al servicio municipal del evento lesivo.

Por último, en cuanto al nexo causal entre el “funcionamiento del servicio” y el daño alegado, ha de acreditarse por la parte reclamante (arts. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 67.2 de la Ley 39/2015), siendo carga de la Administración la prueba de los hechos obstativos a su existencia (art. 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), como se indicó en el fundamento jurídico II.

...

13-03-2020

47/53

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116
Fecha: 13/03/2020
Hora: 14:15





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La primera cuestión que debe analizarse es la prueba del accidente y del lugar donde éste ocurrió, así como qué circunstancias imputables al servicio público municipal supuestamente anómalo en su funcionamiento incidieron en el siniestro. No existe ninguna prueba, de nada de ello. Ni la caída, ni del lugar, ni de la supuesta ausencia de luz denunciada por la interesada.

La Policía Local informa que no existe ningún parte de incidencias relativa a una caída ese día; el parte del Servicio de Urgencias no acredita circunstancia alguna a propósito de la autenticidad del lugar de la caída en cuestión; y las fotografías que la reclamante adjunta en su escrito de cumplimiento del trámite de audiencia no dan fe respecto a su fecha ni del momento del accidente. En definitiva, no se demuestra la realidad del siniestro descrito en la reclamación, lo cual es esencial para la apreciación de los hechos a los que se les atribuye la generación de responsabilidad patrimonial.

La petición de la interesada debe ser desestimada, señalándose a mayor abundamiento y para el hipotético supuesto en el que a efectos dialécticos hubiera de analizarse la relación causal entre la conducta de la reclamante y el servicio público municipal- que todos los informes obrantes en el expediente demuestran la existencia de puntos o focos luminosos en el exterior del edificio y así se acredita con fotografías adjuntas, sin que tampoco la interesada demuestre que ese día, por cualquier razón, no funcionaban proyectando el necesario haz de luz. Con las pruebas practicadas en el expediente, la petición monetaria debe ser rechazada.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorable la propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración, en el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), a instancia de doña María Isabel Villanova Rueda.”.

FUNDAMENTOS LEGALES

- Los artículos 65 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía: artículos 4, 5 y 128.
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía: artículo 17.14

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Se hace remisión a las “CONSIDERACIONES JURÍDICAS” contenidas en la propuesta de resolución formulada por este órgano Instructor en fecha 25 de octubre de 2019, cuyo tenor literal ha quedado reproducido en el punto “DÉCIMO” de los “ANTECEDENTES” de la presente propuesta.

Por cuanto antecede es por lo que propongo a esa Junta de Gobierno Local que se adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por D./Dña. Maria Isabel Villanova Rueda, al no resultar acreditada la concurrencia del elemento de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público municipal y la lesión producida.

SEGUNDO.- Dar traslado a los interesados del acuerdo adoptado.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. EL INSTRUCTOR. Fdo.: José Ibáñez Morón.”

Se incorpora nuevamente a la sesión el Sr. Alcalde-Presidente Don Joaquín Villanova Rueda, que se había ausentado, en base al art. 23.2.b, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

13-03-2020

48/53

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27</p>	<p>DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

PUNTO Nº 21.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00056/18. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dº. Angel Garcia Vela (DNI ***8206**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promotor del expediente solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 16693 de 17 de diciembre de 2018, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por daños en la motocicleta 3033DML aparcada en Avda. España el 10 de diciembre de 2018 cuando se encontraba operando la grúa municipal, todo ello según expone el dicente.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 1 de febrero de 2019 se acordó el inicio del procedimiento, el cual fue registrado con el número RPAT-00056/18, acuerdo que fue notificado al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió del interesado para que subsanara su solicitud ya que en la documentación presentada no justificaba la titularidad del vehículo, todo ello bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. Dicho requerimiento fue atendido con fecha 12 de febrero de 2019.

CUARTO.- El instructor se solicitó informe del Servicio de Grúa Municipal, el cual se evacuó el 18 de febrero de 2019, en el sentido de reconocer que se produjeron daños en el vehículo del reclamante.

QUINTO.- Por el reclamante se aportó al expediente presupuesto de reparación que asciende al importe de 254,92 € (IVA incluido). De lo actuado se dio traslado a la aseguradora del Ayuntamiento, la cual no ha entrado a valorar la cuantía de los daños reclamados ya que el siniestro que nos ocupa no se encuentra amparado por la póliza.

SEXTO.- Finalizado el período de prueba, se dio trámite de audiencia al interesado y transcurrido el plazo no se han presentado alegaciones por el mismo.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

13-03-2020

49/53

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200853116

CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9

URL Comprobación:

[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

Fecha: 13/03/2020

Hora: 14:15





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

En el presente supuesto podemos concluir que **existe un nexo causal** entre los daños causados y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales, como ya se ha recogido en el antecedente tercero, ya que el encargado del servicio de grúa en el día de los hechos reconoce el daño, no apreciándose ninguno de los elementos que pueden excluir la existencia de nexo causal.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia del la interesado de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con número de entrada 16693 de fecha 17 de diciembre de 2018. Ha especificado los daños/lesiones producidos en el bien jurídico, y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, lo que acredita aportando presupuesto reparación por importe de 254,92 € (IVA incluido). Asimismo se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

CUARTO.- Fondo del asunto.- En la responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de la Administración la jurisprudencia reciente manifiesta que la responsabilidad patrimonial objetiva no es un seguro universal, esto es no existe una regla de responsabilidad universal de las Administraciones Públicas por no haber evitado daños dentro de sus esferas de actuación, así pues se reconocen causas de exclusión del nexo de causalidad, entre ellas:

- a) Fuerza mayor (art. 32 Ley 40/2015): hace referencia a una causa imprevisible, irresistible o inevitable.
- b) Culpa exclusiva de la víctima: no responde la Administración si el daño es debido a la culpa exclusiva de la víctima. Esto, que debe entenderse conforme a los criterios generales, suele concebirse por los Tribunales contencioso-administrativos como suceso que rompe el nexo causal.

13-03-2020

50/53

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27

DOCUMENTO: 20200853116

Fecha: 13/03/2020

Hora: 14:15



CVE:
07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

c)Asunción del riesgo: la asunción voluntaria de riesgos por la víctima elimina la indemnización, es un factor de interrupción del nexo causal.

Como se ha señalado en el punto primero, **no concurren** ninguna de las causas anteriores que pudieran excluir la existencia de nexo de causalidad, el cual ha sido reconocido por la administración, ya que ha quedado demostrado que los daños se produjeron en las operaciones de la grúa, la cual se gestiona por los propios servicios municipales.

QUINTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes y el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado (art 32 de la Ley 40/2015). En su escrito el reclamante ha presentado un presupuesto de reparación por importe de 254,92 € (IVA incluido), por lo que, en aplicación de lo dispuesto en al Ley del Impuesto Sobre el Valor Añadido, el devengo del impuesto no ha nacido, pues no se ha procedido a la reparación (prestación del servicio), con lo que estamos ante un concepto no indemnizable, el IVA.

Considerando lo expuesto, procedería la estimación parcial de la reclamación en el sentido indicado, es decir la cantidad de **210,68 €**, al no estar contemplado el IVA.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- **Estimar** la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio municipal de grúa y los daños en el vehículo matrícula 3033DML, propiedad de Dº. Angel Garcia Vela (DNI ***8206**), debiendo indemnizar al titular del vehículo en la cuantía de 210,68 € debiéndola abonar esta administración al no quedar cubiertos los daños por la póliza suscrita.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al/a el/la interesado/a y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 22.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00025/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dº. Roberto Diaz Marcos (DNI ****446**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

13-03-2020

51/53

CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27	DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- El promotor del expediente solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 8672 de 21 de junio de 2019, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por daños al vehículo matrícula 9817-KHN por cuando se realizaban tareas de poda en Avda. Reyes Católicos el 17 de mayo de 2019, según expone el dicente.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 5 de diciembre de 2019 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00025/19, acuerdo que fue notificado al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió al interesado para que subsanara su solicitud ya que en su escrito no se aportaba una valoración económica de los daños ni justificaba la titularidad del vehículo, como se señala el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, concediéndole para ello plazo de diez días bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido/a de su petición previa resolución motivada. No consta en el expediente que se haya cumplimentado dicho requerimiento.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO. Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- COMPETENCIA . Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019.

TERCERO.- REPRESENTACIÓN. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Dicha representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que quede constancia fidedigna de su existencia (Art. 5 de la LPAC).

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES. El Artículo 67.2 de la LPAC, entre los requisitos formales de las solicitudes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial señala la necesidad de especificar la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

El reclamante no ha justificado la titularidad del vehículo ni ha presentado una valoración de los daños que reclama a la administración.

QUINTO.- INADMISIÓN. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 66 y 67 de la LPAC y si no se subsana la falta previo requerimiento, se tendrá al solicitante por desistido, previa resolución motivada, todo ello de conformidad con el art. 68 de la LPAC.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

13-03-2020

52/53

CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27	DOCUMENTO: 20200853116 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15
--	---	--





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tener por desistido en su solicitud a Dº. Roberto Diaz Marcos (DNI ****446**), en base al art. 68 de la LPAC al no haber sido atendido el requerimiento de subsanación efectuado.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al/a el/la interesado/a y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 23.- ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PUNTO Nº 24.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº. Bº.
EL ALCALDE
Fdo.: JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

13-03-2020

53/53

FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200853116
CVE: 07E4000D047C00B6B7Q4W1X8K9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 13/03/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/03/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/03/2020 14:15:27 Fecha: 13/03/2020 Hora: 14:15

